



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 372 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Lunes 23 de Septiembre de 2019

No. 180

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 149-2019.....8077
Acuerdo Presidencial No. 150-2019.....8077

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“CATEDRAL DE SU GLORIA”.....8078
“Dici, Inc. Dominion Life Church
International Incorporada” (DOMINIO DE
VIDA IGLESIA INCORPORADA INTERNACIONAL).....8078
“Casa Canadiense Community Development Centre”
(CENTRO DE DESARROLLO
COMUNITARIO CASA CANADIENSE).....8078
Nacionalizados.....8078

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública No. 042-2019.....8081
Acuerdos C.P.A.....8081
Resoluciones.....8084

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....8090

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....8094

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa N° 46-2019.....8094

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdos Ejecutivos.....8095

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 052-019.....8111

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....8111

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-010-01JUL30-2019.....8112

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....8113

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....8116

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León
Avisos.....8117
Títulos Profesionales.....8117

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 149-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Jefe Supremo de la Policía Nacional
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Francisco Javier Díaz Madriz, con fundamento en el artículo 13, numerales 19 y 25 de la Ley 872 "Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional", emitió el cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, la Disposición No. 26-2019, proponiendo al suscrito el ascenso al grado de Comisionado General a los Comisionados Mayores: Máximo Ernesto Roa Silva, Zhukov Serrano Pérez, Bladimir de Jesús Cerda Moraga, Victoriano Antonio Arauz Duarte, Jardiel Alfredo Gutiérrez Ubau, Mercedes del Socorro Amador Cano, Doroteo Silvio Álvarez Zapata, Salvador de Jesús Torrez Aroztegui y Rolando Arcadio Padilla Pérez.

II

Que el Artículo 44 de la Ley 872 "Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional", faculta al Presidente de la República, para aprobar e imponer en ceremonia solemne los grados de Comisionado General, de acuerdo a los cargos que correspondan según normativas establecidas.

III

Que los Comisionados Mayores: Máximo Ernesto Roa Silva, Zhukov Serrano Pérez, Bladimir de Jesús Cerda Moraga, Victoriano Antonio Arauz Duarte, Jardiel Alfredo Gutiérrez Ubau, Mercedes del Socorro Amador Cano, Doroteo Silvio Álvarez Zapata, Salvador de Jesús Torrez Aroztegui y Rolando Arcadio Padilla Pérez, cumplen los requisitos establecidos en la Ley y demás normativas para ser ascendidos al grado de Comisionado General.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Ascender al grado de Comisionado General a los Comisionados Mayores **MÁXIMO ERNESTO ROA SILVA, ZHUKOV SERRANO PÉREZ, BLADIMIR DE JESÚS CERDA MORAGA, VICTORIANO ANTONIO ARAUZ DUARTE, JARDIEL ALFREDO GUTIÉRREZ UBAU, MERCEDES DEL SOCORRO AMADOR CANO, DOROTEO SILVIO ÁLVAREZ ZAPATA, SALVADOR DE JESÚS TORREZ AROZTEGUI y ROLANDO ARCADIO PADILLA PÉREZ.**

Artículo 2. Comuníquese el presente Acuerdo a los Comisionados **MÁXIMO ERNESTO ROA SILVA, ZHUKOV SERRANO PÉREZ, BLADIMIR DE JESÚS CERDA MORAGA, VICTORIANO ANTONIO ARAUZ DUARTE, JARDIEL ALFREDO GUTIÉRREZ UBAU, MERCEDES DEL SOCORRO AMADOR CANO, DOROTEO SILVIO ÁLVAREZ ZAPATA, SALVADOR DE JESÚS TORREZ AROZTEGUI y ROLANDO ARCADIO PADILLA PÉREZ,** y a todas las autoridades que deban conocerlo para sus efectos legales correspondientes.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día 5 de septiembre del año dos mil diecinueve, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 150-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al Excelentísimo Señor **José Percy Paredes Coimbra,** Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado Plurinacional de Bolivia, al término de su Misión Diplomática en Nicaragua (2016-2019), por su gestión al frente de la Misión, durante la cual trabajó en fortalecer las relaciones bilaterales entre Bolivia y Nicaragua.

II

Que, durante su gestión como Representante del hermano Gobierno de Bolivia en nuestro país, fortaleció las relaciones de Amistad, Hermandad, Solidaridad y Cooperación, impulsando diversos acuerdos y proyectos en temas políticos, culturales, libre visado, turismo e inversiones.

III

Que, colaboró en la coordinación de distintas visitas a nuestro país, de Diputados bolivianos, inversionistas, expositores de la cultura y gastronomía boliviana, con el ánimo de seguir fortaleciendo el trabajo conjunto entre nuestros Pueblos y Gobiernos.

IV

Que, de igual forma, en junio del año 2019, promovió las relaciones culturales a través de la música, promoviendo encuentros con la Policía Nacional de Nicaragua para impulsar colaboración musical con las Brigadas Regulatoras Estudiantiles de Tránsito (BRET).

V

Que, en julio 2019, el Embajador Paredes coordinó la firma del Convenio para Fortalecer el “Sistema de Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles”.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden “José de Marcoleta”, en el Grado de “Gran Cruz”, al Excelentísimo Señor José Percy Paredes Coimbra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado Plurinacional de Bolivia en Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Paredes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado Plurinacional de Bolivia en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2323 – M. 25889160 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos sesenta y dos (6862), del folio número un mil ciento cuarenta y tres al folio número un mil doscientos dieciocho (1143-1218), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “CATEDRAL DE SU GLORIA” Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Julio del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Julio del año dos mil diecinueve. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

Reg. 2349- M. 26009876 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos sesenta y seis (6866), del folio número un mil doscientos sesenta y cuatro al folio número un mil trescientos setenta y uno

(1264-1371), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “DLCI, INC. DOMINION LIFE CHURCH INTERNATIONAL INCORPORADA” (DOMINIO DE VIDA IGLESIA INCORPORADA INTERNACIONAL) Conforme autorización de Resolución del veintidós de Agosto del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Agosto del año dos mil diecinueve. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

Reg. 2370- M. 26152408 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la Entidad Extranjera denominada “CASA CANADIENSE COMMUNITY DEVELOPMENT CENTRE” (CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO CASA CANADIENSE), con personalidad jurídica otorgada en CANADA, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos sesenta y nueve (5669), del folio número seis mil setecientos setenta y tres al folio número seis mil ochocientos cincuenta y ocho (6773-6858), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°). Dicha entidad ha solicitado ante este Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, por lo tanto de conformidad con Acuerdo de Representantes Legales del día 31/08/2014, Registro del Ministerio de Servicios Gubernamentales y Agencia Tributaria de Canada, procede este Departamento a Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como “CASA CANADIENSE – PUEBLITO CANADA (Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta Diario Oficial)”. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NACIONALIZADOS

Reg. 2428 - M.- 26592675 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. **CERTIFICA:** Que en los folios: 058-059, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3194 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano MOIN ABDUL-KAREEM MAHMOUD HUSSEIN, originario del Estado de Palestina y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3194** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades

conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.-** Que el ciudadano **MOIN ABDUL-KAREEM MAHMOUD HUSSEIN**, de nacionalidad palestina, mayor de edad, soltero, inversionista, nacido el siete de mayo de mil novecientos noventa y dos en Nablus, Aqraba, Estado de Palestina, identificado con pasaporte palestino No. 4745445, y cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000044861, registro No. 280420152390 vigente hasta el trece de octubre del dos mil veintidós, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería trámite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MOIN ABDUL-KAREEM MAHMOUD HUSSEIN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia temporal desde el veinticuatro de junio del año dos mil quince, residencia permanente desde el trece de octubre del año dos mil diecisiete, ser inversionista y contribuir al desarrollo económico y social del país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad palestina de origen de conformidad a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **PORTANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 99 y 100 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3) y 12) y 20); 11, 49, 50, 55, de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 113 y 117 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MOIN ABDUL-KAREEM MAHMOUD HUSSEIN**, de nacionalidad palestina, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **MOIN ABDUL-KAREEM MAHMOUD HUSSEIN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, seis de Septiembre del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido

con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3194, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 2437 - M.- 26610926 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **054-055**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3192 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **SENDIA SALAH IZZAT ABU SHEHAB**, originaria del Estado de Palestina y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3192** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.-** Que la ciudadana **SENDIA SALAH IZZAT ABU SHEHAB**, de nacionalidad palestina, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida el veinte de enero de mil novecientos noventa y uno en Nablus, Aqraba, Estado de Palestina, identificada con pasaporte palestino No. 4327423, y cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000030042, registro No. 240120140382 vigente hasta el once de marzo del dos mil veinte, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería trámite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **SENDIA SALAH IZZAT ABU SHEHAB**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia temporal desde el treinta de enero del año dos mil catorce, residencia permanente desde el veinte de marzo del año dos mil quince y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad con nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad palestina de origen de conformidad a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **PORTANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50, 53, 54 parte conducente

y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **SENDIA SALAH IZZAT ABU SHEHAB**, de nacionalidad palestina, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **SENDIA SALAH IZZAT ABU SHEHAB**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, seis de Septiembre del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3192, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 2436- M.- 26592682 - Valor CS\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A:** Que en los folios: 056-057, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3193 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **NASHAAT MAZOUZ HASHIM SHEHAB**, originario del Estado de Palestina y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3193** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.-** Que el ciudadano **NASHAAT MAZOUZ HASHIM SHEHAB**, de nacionalidad palestina,

mayor de edad, soltero, inversionista, nacido el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve en Nablus, Aqraba, Estado de Palestina, identificado con pasaporte palestino No. 4143200, y cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000035871, registro No. 170120140249 vigente hasta el ocho de febrero del dos mil veintiuno, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería trámite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **NASHAAT MAZOUZ HASHIM SHEHAB**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia temporal desde el veintitrés de enero del año dos mil catorce, residencia permanente desde el ocho de febrero del año dos mil dieciséis, ser inversionista y contribuir al desarrollo económico y social del país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad palestina de origen de conformidad a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46 99 y 100 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3) y 12) y 20); 11, 49, 50, 55, de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 113, 117 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **NASHAAT MAZOUZ HASHIM SHEHAB**, de nacionalidad palestina, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **NASHAAT MAZOUZ HASHIM SHEHAB**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, seis de Septiembre del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3193, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2521 – M. 7569127 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública No. 042 - 2019
“MEJORAMIENTO DE CENTRO
ESCOLAR 30 DE MAYO EN SIUNA”**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el “Mejoramiento de centro escolar 30 de Mayo en Siuna”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 23 de Septiembre del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 23 de OCTUBRE del 2019

HORA: De 08:00 a 10:00 A.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 2457 – M. 7513237 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 165-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **LINDA KARELIN ALVARADO RAMOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-070286-0010P**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **181-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de julio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC- 801740**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3356** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LINDA KARELIN ALVARADO RAMOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el primero de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2369 - M. 26146782 - Valor - C\$ 190.00

**Acuerdo C.P.A. No. 157-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Sociedad **“BAKER TILLY NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA”** a través de su Representante Legal, el Licenciado **FERNANDO JOSÉ GÓMEZ MOREIRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230660-0017Y**, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos veinte y nueve (229) Poder General de Administración del tres de septiembre del dos mil trece, ante la Notario Licenciada **Elena Johana Sánchez González**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública número doscientos (200) del cinco de agosto del año dos mil trece, Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, autorizada ante los oficios Notariales de la

Licenciada Elena Johana Sánchez González, documento debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil de Managua; 2) Testimonio de la Escritura Pública número ciento diecinueve (119) del veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, Protocolización de la Junta de Accionista, autorizada ante los oficios Notariales de la Licenciada Elena Johana Sánchez González, 3) Inscripción como Comerciante emitido el 24/09/2013, 4) Garantía de Contador Público No. GDC-801741, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve, 5) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve y 6) Acuerdo CPA No. 263-2013, del veintidós de noviembre del año dos mil trece.

II

Que la Sociedad "BAKER TILLY NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA" denominada abreviadamente "BAKER TILLY NICARAGUA S.A.", acreditada ser miembro activo del colegio de Contadores Públicos, siendo un depositario de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acrediten como firmas que respaldaran toda intervención de la Sociedad, a los Licenciados: **FERNANDO JOSÉ GÓMEZ MOREIRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-230660-0017Y, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo No. 340-2114, emitido el veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que finalizará el veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, **NÉSTOR JAVIER GALEANO MONTOYA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-140181-0021M, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo No. 229-2016, emitido el cinco de agosto del año dos mil dieciséis, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que finalizará el treinta de agosto del año dos mil veintiuno; **YADER ALBERTO PRADO BUITRAGO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-231280-0013A, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo No. 095-2015, emitido el siete de abril del año dos mil quince, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que finalizará el seis de abril del año dos mil veinte.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar la sociedad "BAKER TILLY NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA", denominada abreviadamente "BAKER TILLY NICARAGUA S.A.", con domicilio en la ciudad de Managua, para el ejercicio de la Contaduría Pública, durante un quinquenio que inicia el diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el dieciocho de agosto del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual de los Contadores Públicos Autorizados. Lic. **FERNANDO**

JOSÉ GÓMEZ MOREIRA, Lic. **NÉSTOR JAVIER GALEANO MONTOYA**, y el Lic. **YADER ALBERTO PRADO BUITRAGO**, para los efectos de Ley **TERCERO:** Envíese el Original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo para su debida custodia.
CUARTO: La sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (D) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2368 - M. 26140902 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 147-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **WENDY DALIANA GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-180689-0035A, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 188-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de julio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. GDC-801720, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3565 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **WENDY DALIANA GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el cuatro de agosto del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2418 - M. 26503753 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 159-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **MARIO JOSÉ TÉLLEZ BLANDÓN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-290883-0072K**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **271-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público No. **GDC-801733**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2384** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO JOSÉ TÉLLEZ BLANDÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2386 - M. 26179972 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 111-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **HELMUT JOSÉ SERRANO ZELAYA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-190378-0050J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **124-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801688**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de junio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo

el número perpetuo 1400 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HELMUT JOSÉ SERRANO ZELAYA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de junio del año dos mil diecinueve y finalizará el dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 2429- M.- 26621806 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO BERLIN AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE SECUNDARIA DIURNA, SECUNDARIA POR ENCUENTRO.

Nº 26-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que los Señores: **OSWALDO GARCÍA FUENTES**, con cédula de identidad 407-220647-O00OK, **NORMA ESTELA SANCHEZ SILVA** con cédula de identidad 002-270549-0000K, como representantes legales del **COLEGIO BERLIN**, quienes solicitaran actualización de la resolución ministerial Nº01-2010, en las modalidades de **Secundaria Diurna, Secundaria por Encuentro**, está ubicado: INE, 1 cuadra arriba. **Municipio San Rafael del Sur, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de

Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Secundaria Diurna, Secundaria por Encuentro**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº26-2019 al COLEGIO BERLIN, para funcionar en las modalidades de **Secundaria Diurna, Secundaria por Encuentro**, ubicado: INE, 1 cuadra arriba. **Municipio San Rafael del Sur, Departamento de Managua.**

II

El **COLEGIO BERLIN**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario (a) docente.

III

Cuando **COLEGIO BERLIN**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

El **COLEGIO BERLIN**, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de 'aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO BERLIN**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO BERLIN**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 2415 – M. 26453671 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER “FE Y ALEGRIA” AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL-PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR CON SUBVENCIÓN.

N° 25-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor: **EVERARDO VICTOR JIMENEZ**, con cédula de residencia 000050609, como representante legal de la **“ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRIA DE NICARAGUA”** y en representación del **COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER “FE Y ALEGRIA”**, quien solicitara actualización, autorizado bajo la Resolución Ministerial N°21-2015, en las modalidades de Educación Inicial-Preescolar, Primaria Regular, Secundaria Regular con subvención fecha del nueve de febrero del año 2015. Ubicado: Kilometro 23, carretera nueva a León, Colina San José. Municipio de Mateare, Departamento de Managua. II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria Regular, Secundaria Regular con subvención**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°25-2019 al COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER “FE Y ALEGRIA”, para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular, Secundaria Regular con subvención**, ubicado: Kilometro 23, carretera nueva a León, Colina San José. Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

II

EL COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER “FE Y ALEGRIA”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER “FE Y ALEGRIA”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

EL COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER “FE Y ALEGRIA”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el

uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER "FE Y ALEGRIA"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER "FE Y ALEGRIA"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2442 – M. 26695331 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MUNDO INFANTIL, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

N° 011-2019

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que La Señora: **CLAUDIA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ CORTEZ** con cédula de identidad 401-120274-0006S, como representante legal del CENTRO

EDUCATIVO PRIVADO MUNDO INFANTIL, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular Número.014-006** con fecha del 24 de Marzo del 2006 Ubicado: De la Iglesia San Jerónimo 2cuadras y ½ al norte del Municipio de Masaya Departamento de Masaya.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 011-2019 al Centro Educativo Privado Mundo Infantil, autorizado para funcionar en las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** Ubicado: De la Iglesia San Jerónimo 2cuadras y ½ al norte del Municipio de Masaya.

II

Centro Educativo Privado Mundo Infantil, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el Centro Educativo Privado Mundo Infantil, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL Centro Educativo Privado Mundo Infantil, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el Centro Educativo Privado Mundo Infantil, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el Centro Educativo Privado Mundo Infantil, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.

Reg. 2445 – M. 26728384 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR y SECUNDARIA REGULAR.

N° 003-2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el

Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señora: ZOILA ARGENTINA DERAS OCHOA con cédula de residencia 000046681, como representante legal del COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA y en Representación de la "Compañía Orden Oblatas al Divino Amor", fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de Preescolar, Primaria Completa, Ciclo Básico y Ciclo Diversificado de Bachillerato Número.544-AUFA con fecha de 4 de Marzo de 1982, Ubicado: Gasolinera UNO San Jerónimo 75 vrs al oeste del Municipio de Masaya Departamento de Masaya.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 003-2019 al Colegio Privado SANTA TERESITA, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular Ubicado: Gasolinera UNO San Jerónimo 75 vrs al oeste del Municipio de Masaya, departamento Masaya

II

EL COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA,

decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO PRIVADO SANTA TERESITA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.

Reg. 2444 – M. 26714940 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL COLEGIO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR

N° 012-2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señora: **PASTORA DEL SOCORRO ÁLVAREZ LÓPEZ** con cédula de identidad **044-090864-0001Q**, como representante legal del **COLEGIO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR Y EN REPRESENTACIÓN DE LA "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS OPERARIAS CATEQUISTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"** fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades Primaria **Número.309** con fecha de 11 de Marzo 1965, **Preescolar Número.323 - AUFA** con fecha de 4 de Febrero de 1982 y **Secundaria acuerdo Número 02** con fecha del 6 de Diciembre de 1993 Ubicado: **BANPRO 1** cuadra al sur del Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 012-2019 al COLEGIO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, autorizado para funcionar en las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** Ubicado: **BANPRO 1** cuadra al sur del Municipio de Masaya.

II

EL COLEGIO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma,

el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.

Reg. 2443 – M. 26695897 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MI PEQUEÑO HOGAR, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y PRIMARIA REGULAR.

N° 009- 2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señora: **CARMEN MARINA MORALES LÓPEZ** con cédula de identidad 401-210367-0003D, como representante legal del Centro Educativo Privado **Mi Pequeño Hogar**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular con fecha del 04 de Noviembre del 2014 Ubicado: Curacao 3 cuadras arriba ½ cuadra al sur del Municipio de Masaya Departamento de Masaya.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 009-2019 al Centro Educativo Privado **Mi Pequeño Hogar**, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular Ubicado: Curacao 3 cuadras arriba ½ cuadra al sur del Municipio de Masaya.

II

Centro Educativo Privado Mi Pequeño Hogar, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **Centro Educativo Privado Mi Pequeño Hogar**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL Centro Educativo Privado Mi Pequeño Hogar, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **Centro Educativo Privado Mi Pequeño Hogar**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **Centro Educativo Privado Mi Pequeño Hogar**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2395

**El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa en uso de sus facultades que
le confiere la Ley 290**

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 416 la Resolución 015-2019 RE MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°015-2019 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintitres de Agosto del dos mil diecinueve, a las ocho de la mañana. En fecha seis de Agosto del dos mil diecinueve a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE PARADA AEROPUERTO Y HOTELES DE MANAGUA 23 DE AGOSTO DEL 80, R.L.,. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1822. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 77 del folio 214-2016 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veinte de Octubre del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE PARADA AEROPUERTO Y HOTELES DE MANAGUA 23 DE AGOSTO DEL 80, R.L.,. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria,**

Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de Agosto del dos mil diecinueve. (f) Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro

Reg. 2396

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 776 se encuentra la Resolución No. 014-2019 PJ MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 014-2019 PJ MEFCCA, Managua veintisiete de Agosto del año dos mil diecinueve, las dos de la tarde, en fecha doce de Agosto del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION COCOA, R.L. (COCOA, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Julio del año dos mil diecinueve. Se inicia con diez (10) asociados, nueve (9) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION COCOA, R.L. (COCOA, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Engels Banyon Roman Marchena; Vicepresidente (a): Bismarck Rene Montiel Avalos; Secretario (a): Yadira Del Carmen Calero ; Tesorero (a): Nestor Javier Cruz Almendarez; Vocal: Marvin David Fletes Novoa. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve. (f) Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro

Reg. 2397

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 775 se encuentra la Resolución No. 013-2019 PJ MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 013-2019 PJ MEFCCA, Managua veintisiete de Agosto del año dos

mil diecinueve, las once de la mañana, en fecha catorce de Agosto del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE CONSUMO MI COPE, R.L. (COOCMICOP, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Julio del año dos mil diecinueve. Se inicia con diez (10) asociados, diez (10) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE CONSUMO MI COPE, R.L. (COOCMICOP, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Luis Abraham Martínez Paz; Vicepresidente (a): Francisco Ariel Aguinaga Alvarado; Secretario (a): Gabriel Rafael Avilez Morales; Tesorero (a): Henry Antonio García Orozco; Vocal: Wilbert Jose Almendarez Perez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve. (f) Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro

Reg. 2398

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 017 se encuentra la Resolución No. 002-2019 PJ RSJ MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 002-2019 PJ RSJ MEFCCA, Rio San Juan diecinueve de Agosto del año dos mil diecinueve, las dos de la tarde, en fecha veintiseis de Julio del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA VIDA Y LECHE, R.L (COOPAVIL, R.L) con domicilio social en el Municipio de San Miguelito, departamento de Rio San Juan. Se constituye a las cinco de la tarde del día veintiuno de Junio del año dos mil diecinueve. Se inicia con quince (15) asociados, once (11) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$15,000 (quince mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,750 (tres mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve:

Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VIDA Y LECHE, R.L (COOPAVIL, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jamilth Antonio Torres Carmona**; Vicepresidente (a): **Roberto Carlos Valle Valle**; Secretario (a): **Jose Antonio Bravo Sevilla**; Tesorero (a): **Jairo Otoniel Aguirre Orozco**; Vocal: **Joel Antonio Gonzalez Rios**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve. (f) **Félix Enoc Mendoza Cardoza Delegado Departamental**

Reg. 2399

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 028** se encuentra la **Resolución No. 004-2019 PJLM MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2019 PJLM MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Norte quince de Agosto del año dos mil diecinueve, las nueve de la mañana, en fecha catorce de Agosto del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "ADONAY" DE ROSITA R.L, (COOPAAAR R.L)** con domicilio social en el Municipio de Rosita, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las uno de la tarde del día veintiuno de Junio del año dos mil diecinueve. Se inicia con diecinueve (19) asociados, diecisiete (17) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de **C\$3,800** (tres mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de **C\$1,900** (un mil novecientos córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "ADONAY" DE ROSITA R.L, (COOPAAAR R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Mario Avilez Meza**; Vicepresidente (a): **Juan Jose Cuba Zamora**; Secretario (a): **Luisa Eliseth Solano Martinez**; Tesorero (a): **Julio Cesar Cuba Martinez**; Vocal: **Roberto Raudez Martinez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina.

Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle Delegado Territorial**

Reg. 2400

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 029** se encuentra la **Resolución No. 005-2019 PJLM MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2019 PJLM MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Norte quince de Agosto del año dos mil diecinueve, las diez de la mañana, en fecha catorce de Agosto del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA FORTALEZA" DE ROSITA R.L, (COOPALFOR R.L)** con domicilio social en el Municipio de Rosita, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las uno de la tarde del día diecinueve de Junio del año dos mil diecinueve. Se inicia con veintiuno (21) asociados, cinco (5) hombres, dieciséis (16) mujeres, con un capital suscrito de **C\$4,200** (cuatro mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de **C\$4,200** (cuatro mil doscientos córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA FORTALEZA" DE ROSITA R.L, (COOPALFOR R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Domitila Ramirez Mairena**; Vicepresidente (a): **Yajaira Mercedes Osorio Cordoba**; Secretario (a): **Janeth Ortega Medina**; Tesorero (a): **Martha Rosa Flores Zelaya**; Vocal: **Jose Adonis Zeledon Rodriguez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle Delegado Territorial.**

Reg. 2431

Resolución N°001-2018 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega veinte de Marzo del dos mil dieciocho, a las diez de la mañana. En fecha diecinueve de Marzo del dos mil dieciocho a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MUJERES DE PANTASMA "MIRAFLOR", R.L. (CACS MUJERES DE PANTASMA MIRAFLOR, R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 291-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Santa Maria De Pantasma departamento de Jinotega. Consta Acta 66 del folio 075-078 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciséis de Febrero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MUJERES DE PANTASMA "MIRAFLOR", R.L. (CACS MUJERES DE PANTASMA MIRAFLOR, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de Marzo del dos mil dieciocho. (f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Reg. 2432

Resolución N°003-2019 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega veintiséis de Junio del dos mil diecinueve, a las diez de la mañana. En fecha veinticuatro de Junio del dos mil diecinueve a las ocho de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "LA ESMERALDA" R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 706-2006. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 73 del folio 0055-0061 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintisiete de Mayo del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE

SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "LA ESMERALDA" R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de Junio del dos mil diecinueve. (f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Reg. 2433

Resolución N°003-2018 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega tres de Diciembre del dos mil dieciocho, a las doce de el mediodía. En fecha veintiséis de Octubre del dos mil dieciocho a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE JINOTEGA PRODUCTORES DE RIQUEZAS DE LA TIERRA, R.L. (RIQUEZASCOOP, R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 102-2011. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 11 del folio 136-149 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el siete de Octubre del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE JINOTEGA PRODUCTORES DE RIQUEZAS DE LA TIERRA, R.L. (RIQUEZASCOOP, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de Diciembre del dos mil dieciocho. (f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Reg. 2434

Resolución N°001-2019 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega veintisiete de Mayo del dos mil diecinueve, a las cuatro de la tarde. En fecha veinticinco de Abril del dos mil diecinueve a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LIRIOS DE LOS VALLES DEL MALECONCITO

WIWILI R.L, (COAGROSERLIV, R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1415-2010. Siendo su domicilio social en el municipio de Wiwili De Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 32 del folio 134-136 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el tres de Febrero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LIRIOS DE LOS VALLES DEL MALECONCITO WIWILI R.L, (COAGROSERLIV, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de Mayo del dos mil diecinueve. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2340 – M. 25992188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **049** Página **050** Tomo **XLII** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA. SINTRAINPESCA *UNE* AUGUSTO CESAR SANDINO.** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día Cinco (05) de Julio del año dos mil diecinueve, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Marcos Gustavo Ballesteros Membreño; **Secretaría General Adjunta:** Cristhian Carolina Olivares Díaz; **Secretaría de Organización:** María Marcela Urbina Chavarría; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Javier Ernesto Huerta Pérez; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Amina Lourdes Hodgson Chávez; **Secretaría de Finanzas:** Mirnoska del Socorro Ríos Campbell; **Secretaría de la Mujer:** Heizel María García Álvarez; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Elias Antonio Reyner; **Secretaría de los Jóvenes y Deportes:** Ingrid Giselle Rugama Toruño; **Secretaría de Capacitación:** José Gabriel Moya- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT); **-PERIODO DE DURACIÓN:**

Del día veinticuatro (24) de Julio del año dos mil diecinueve, al veintitrés (23) de Julio del año dos mil veinte. Managua a los veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve. - **Certifíquese.** - Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.**

Reg. 2202 - M.- 25273781 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **037** Página **038** Tomo **I** del Libro de Inscripción de Cambios de Comités Ejecutivos de Centrales Sindicales que lleva esta Dirección en el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro el Cambio de Comité Ejecutivo de la: CENTRAL SINDICAL UNE-FNT "OSCAR LINO PAZ CUBAS".** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Congreso General Extraordinario, realizado el día veintiséis (26) de Abril del año dos mil diecinueve, el cual quedo integrado por: **Secretaría General:** Domingo Fco. Pérez; **Secretaría General Adjunta:** Ana Yelitza Gómez; **Secretaría de Organización:** Roger Antonio Cajina V.; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** María A. Jarquín Vega; **Secretaría de Finanzas:** Diana Neliz Blandino O.; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Sergio Castellón Pérez; **Secretaría de Relaciones Internacionales:** Osman Miranda; **Secretaría de la Juventud, Cultura y Deportes:** Rafael Portobanco; **Secretaría de la Mujer:** Maritza Avendaño Beteta; **Secretaría de Medio Ambiente:** Cristina Lizeth Dávila; **Secretaría de Capacitación:** Elmer Torres Valdivia; **Secretaría de Comunicación:** Carlos López Tinoco **JUNTA DE VIGILANCIA:** **Fiscal:** Tania I. Pérez López; **Primer Vocal:** Claudia Pérez Vallejos; **Segundo Vocal:** Yaritza Arauz Madrigal. - **PERIODO DE DURACIÓN:** Del siete (07) de Mayo del año dos mil diecinueve, al seis (06) de Mayo del año dos mil veintidós; Managua, a los siete (07) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve. - **Certifíquese.** - Los datos concuerdan con su original; con el cual fue debidamente cotejado; En la ciudad de Managua, a los siete (07) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2522 – M. 27066641 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 46-2019
DECLARACIÓN DESIERTA**

Contratación Simplificada N° 05-2019

“Reemplazo, Ampliación y Equipamiento del Instituto Técnico de Administración y Economía Juan de Dios Muñoz Reyes, León”

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley N°290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley N°737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución Administrativa de Inicio N°39-2019, a los treinta días del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve, se dio inicio el procedimiento Contratación Simplificada N° 05-2019 "Reemplazo, Ampliación y Equipamiento del Instituto Técnico de Administración y Economía Juan de Dios Muñoz Reyes, León", mismo que cuenta con todos los requisitos previos para su autorización por esta autoridad.

II

Que el cuatro de septiembre del año dos mil Diecinueve, se emitió ACTA No.38-2019 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS, recibiendo tres ofertas (3), según lo indicado en la convocatoria y en el Portal Nicaragua Compras SISCAE, siendo los oferentes participantes: Ingeniero Ricardo J. Murillo Rodríguez, LC – Construyen S.A., Ingeniero Contratista Edwin Mendoza Ramírez.

III

Que el Comité de Evaluación, emitió INFORME DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS en fecha 06 de septiembre del año dos mil Diecinueve, en el cual se practicaron los Criterios de Evaluación y Calificación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones, que el Comité de evaluación por ende, evaluó conforme los Criterios contenidos en el mismo por lo que las Empresas NO CUMPLIERON con los parámetros establecidos en calificación del oferente numeral uno (1) Capacidad Financiera por lo que ACUERDAN: Recomendar DESIERTO el proceso Contratación Simplificada N° 05-2019 "Reemplazo, Ampliación y Equipamiento del Instituto Técnico de Administración y Economía Juan de Dios Muñoz Reyes, León" de conformidad con el artículo 47 y 50 numeral 2) de la Ley N° 737, notificándose a través de la División de Adquisiciones los resultados a fin que de conformidad los artículos 47 y 111 de la Ley N° 737, los oferentes participantes hicieran uso de sus derechos.

VI

Que en fecha 10 de septiembre del año dos mil diecinueve, el Comité de Evaluación recibió dos Recursos de Aclaraciones, las cuales han sido atendidas a través de ACTA N°41-2019 DICTAMEN DE ANALISIS, COMPARACION Y RECOMENDACIÓN DE OFERTA del 11 de septiembre del año dos mil Diecinueve en atención a lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley N° 737, declarando No Ha Lugar los Recursos Interpuestos y considerando que los mismos no han influido en los resultados de la evaluación realizada a las ofertas este Comité de Evaluación reitera la evaluación detallada de las ofertas preliminarmente, conforme a la

metodología de evaluación señalada en el Pliego de Bases y Condiciones, determinándose los resultados establecidos en Informe de Calificación, evaluación y recomendación de Oferta; el COMITÉ DE EVALUACIÓN, por unanimidad de votos de todos sus miembros, ACUERDA Recomendar a esta instancia declarar DESIERTO el procedimiento Contratación Simplificada N° 05-2019 "Reemplazo, Ampliación y Equipamiento del Instituto Técnico de Administración y Economía Juan de Dios Muñoz Reyes, León", de conformidad a lo establecido en el artículo 50, numeral 2 de Ley N° 737 Cuando se rechazaren todas las ofertas, siendo que todas las ofertas presentadas No cumplen, conforme lo citado en las cláusulas anteriores; por lo que esta autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación emitida por el Comité de evaluación.

POR TANTO

Conforme lo establecido en el Arto 50 numeral 2 de la Ley N° 737 y artículo 84 del Reglamento General debe declarar DESIERTA la contratación en referencia, mediante Resolución motivada.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de declarar desierto el procedimiento Contratación Simplificada N° 05-2019 "Reemplazo, Ampliación y Equipamiento del Instituto Técnico de Administración y Economía Juan de Dios Muñoz Reyes, León", contenidas en N°41-2019 DICTAMEN DE ANALISIS, COMPARACION Y RECOMENDACIÓN DE OFERTA

SEGUNDO: Declarar Desierto el proceso de Contratación Simplificada N° 05-2019 "Reemplazo, Ampliación y Equipamiento del Instituto Técnico de Administración y Economía Juan de Dios Muñoz Reyes, León", de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2276 - M. 22717489 - Valor - C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA
INPESCA**

**LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP-198
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 008/2019**

CONSIDERANDO

I

Que Señor Miguel Ángel Marengo Urcuyo, identificado con cédula de identidad Nicaragüense cinco, seis, uno, guion tres, cero, cero, cinco, cinco, nueve guion cero, cero, cero, uno K (561-300559-0001K), actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN, S.A.)**, presentó ante éste instituto el día once de junio del año dos mil diecinueve, solicitud de **RENOVACIÓN** de Licencia Especial de Pesca otorgada mediante **ACUERDO EJECUTIVO PA NO. 009/2017** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en la zona pesquera nacional correspondiente al **OCÉANO PACÍFICO**, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada **OLIVIA D RNPA 446**. La empresa **NICATUN, SA** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 40611-B5; página 62/74 Tomo 1110-B5 del libro segundo de Sociedades e Inscrita con el número 36623, página 291, Tomo 183 del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua. El Señor Marengo Urcuyo acredita su representación con Escritura Pública Número 09 “Poder General de Administración” autorizado en la ciudad de Managua los doce días del mes de octubre del año dos mil diez, ante los oficios de la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez, Inscrito bajo el Número 38,008 Página 174/179, Tomo 402 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua

II

Que la Licencia Especial de Pesca fue otorgada inicialmente mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 017/2011, renovada mediante **ACUERDOS EJECUTIVOS PA NO. 008/2013, 020/2015 Y 009/2017**.

III

Que la capacidad de acarreo de **1,750 M³ (Un Mil Setecientos Cincuenta Metros Cúbicos)** y que utiliza la embarcación **OLIVIA D** corresponde a la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN, S.A.)**, y que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la **CIAT** bajo el Capítulo de Nicaragua, según constancia emitida por el **INPESCA**, el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho y Escritura Pública Número Treinta y Tres (33) “Protocolización de Contrato de arriendo de motonave **Olivia D**” de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

IV

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: **A)** la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (**DMVC**) el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, **B)** la Dirección de Investigación Pesquera

(**DIP**) el día doce de julio del año dos mil diecinueve, (**C)** el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del **INPESCA** el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

V

Que la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN SA)**, es arrendataria de la embarcación **OLIVIA D RNPA 446** la que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia Especial de Pesca, según consta en Escritura Pública Número Treinta y Tres (33) “Protocolización de Contrato de arriendo de motonave **Olivia D**” autorizado por el Abogado y Notario Público **Maria Inés Solís Mayorga** el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 sus reformas y el Decreto Presidencial No. 09-2019 “Disposiciones para la Pesca de Atunes, Especies afines y Asociadas” Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 67 del 04 de abril de 2019.

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR a la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN SA)** la **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en el **OCÉANO PACÍFICO**, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada **OLIVIA D RNPA – 446** la cual utilizará la cantidad de **1,750 M³ (Un Mil Setecientos Cincuenta Metros Cúbicos)** de la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa **NICATUN SA** y que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la **CIAT** bajo el Capítulo de Nicaragua.

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente renovación por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 sus reformas, el Decreto Presidencial No. 09-2019 “Disposiciones para la Pesca de Atunes, Especies afines y Asociadas” Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 67 del 04 de abril de 2019, la Ley No. 987 “Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria” publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (**NTON**), en los Convenios Internacionales ratificados por Nicaragua, en las disposiciones técnicas emitidas por los Organismos

Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs) de las que Nicaragua es parte, así como demás normativas nacionales e internacionales que rijan al sector y que pudieran adoptarse.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: Los 1,750 M³ (Un Mil Setecientos Cincuenta metros Cúbicos) de la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa NICATUN S.A. y que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la CIAT bajo el Capítulo de Nicaragua, **podrán ser llevados consigo** al momento que decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto.

QUINTO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciario decida el país de destino de su producto.

SEXTO: Si la empresa NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN SA) decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo, deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el Decreto Presidencial No. 09-2019, con las siguientes obligaciones:

- a) Solvencia económica del pago APICD.
- b) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.

SEPTIMO: El término de duración de la presente LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso ATUN es de tres (03) años renovables y su vigencia inicia a partir del VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE HASTA EL VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, constituirá el título de la Licencia

OCTAVO: Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo PA No. 007/2019 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve debido a que la empresa NICATUN S.A. solicitó modificación del mismo mediante comunicación de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua;
INSERCIÓN: "NICARAGUENSE DE ATUN SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN S.A.) Módulo 1 INMOBILIARIA SANTA LUCIA, S.A. Km. 4 ½ carretera a Masaya Tip Top

Los Robles, 1 ½ C. al Oeste Teléfono 22704992 Managua, 24 de Julio del 2019 Licenciada Marisol Mendieta Gutiérrez Responsable de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (DOPA) INPESCA Su Oficina Estimada Licenciada Mendieta: A través de la presente le saludo cordialmente deseándole lo mejor en sus actividades. Soy Miguel Ángel Marengo Urcuyo, de generales en autos, he sido notificado del Acuerdo Ejecutivo RNPA- No. 008/2019, mediante el cual se le otorga a mi Representada la Empresa NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANÓNIMA, (NICATUNSA.), de Licencia Especial de Pesca para el aprovechamiento del Recurso Atún en la Zona Pesquera del Océano Pacífico Nicaragüense, para el uso de la embarcación denominada OLIVIA D. En cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura", y Decreto Presidencial Número 09-2019 "Disposiciones para la Pesca de Atunes, Especies Afines y Asociadas", presente ante esa Dirección Aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo referido y solicito me sea librada la Certificación respectiva, para lo cual me permito adjuntarle los timbres por el valor correspondiente a C\$ 14,000.00 (Catorce mil córdobas netos). Solicito así mismo, me sea otorgado el respectivo Permiso de Pesca a favor de la embarcación OLIVIA D. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente, Firma Ilegible Lic. Miguel Angel Marengo Urcuyo Representante Legal NICATUN S.A cc: Lic. Edward Jackson Abella/ Presidente Ejecutivo Archivo". FIN DE LA INSERCIÓN. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA.

Reg. 2171 - M. 24995797 - Valor - C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
 INPESCA

LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP- 264
 ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 009/2019

CONSIDERANDO

I

Que el señor Omar Antonio García Ortiz, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guion uno nueve cero tres ocho cero guion cero cero seis siete R (001-190380-0067R), actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la sociedad EMPRESA DE MULTISERVICIOS ANEDMAR S.A. "ANEDMAR", mediante comunicación de fecha Catorce de junio del año dos mil diecinueve presentó ante éste instituto solicitud de LICENCIA DE PESCA para el aprovechamiento del recurso

CAMARON en el **MAR CARIBE NICARAGÜENSE** para **UNA** embarcación denominada **EDJORKA III**. La empresa **ANEDMAR** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 572, Páginas 191 al 202, Tomo 20 A del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; El señor García Ortiz acredita su representación con Escritura Pública Número Veintiuno (21) "Otorgamiento de Poder General de Administración" autorizado por el Abogado y Notario Público Yadira del Socorro Ballesteros Aguilar el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve e inscrito bajo el número 392, Páginas 207 al 211 Tomo 13 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

II

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: **A)** la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, **B)** la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve.

III

Que actualmente la empresa **ANEDMAR** es dueña de la embarcación a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licencia según consta en Carta Venta Privada de embarcación **EDJORKA III** emitida en Puntarenas, Costa Rica el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad **EMPRESA DE MULTISERVICIOS ANEDMAR S.A. "ANEDMAR"**, **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **CAMARON** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE** mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada **EDJORKA III**, la cual faenara mediante permiso de pesca bajo el amparo de la presente licencia.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente renovación por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de

diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley No. 987 "Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria" publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente **LICENCIA DE PESCA** es de **CINCO (5) AÑOS** renovables y su vigencia inicia a partir de la fecha de la expedición de la Certificación del presente acuerdo ejecutivo la cual será emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, misma que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a lo veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.** Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; **INSERCIÓN:** Managua 26 de Julio del año 2019 Lic. Edwad Jackson Abella Presidente ejecutivo Instituto Nicaragüense de la pesca y Acuicultura Su despacho Apreciado compañero: Reciba saludos fraternos del compañero **OMAR ANTONIO GARCIA ORTIZ**, mayor de edad, Casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio del Municipio de Bluefields, quien porta la cédula de identidad ciudadana Nicaragüense número 001-190380-0067R y Carnet de la Corte Suprema de Justicia Numero 15179; actuó en calidad de Representante Legal de la empresa denominada "Empresa de Multiservicios ANEDMAR S.A. Habiendo sido la empresa ANEDMAR S.A notificada de comunicación de referencia DOPA/MMG/172/07/2019, el suscrito representante legal de la empresa **ACEPTA DE MANERA INTEGRAL LA LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA - LP- 264 ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 009/2019** emitida por esa institución y solicito se emita la certificación correspondiente y el permiso de pesca a la embarcación **EDJORKA III**. Agradeciendo su amable comprensión me despido. (f) Lic. Omar Antonio Garcia Ortiz Representante Legal Empresa **ANEDMAR S.A C.c** Archivo Marisol Mendieta Gutiérrez (Directora de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (DOPA) Compañero Michael Campbell Gerente PRONiCaribe/CCS Compañero Fernando Hodgson Asesor PRONiCaribe/CCS Consejo Regional Bluefields" **FIN DE LA INSERCIÓN.** Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION**

**DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA),
INPESCA.**

Reg. 2172 - M. 24995835 - Valor - C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA
INPESCA**

**LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP- 265
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 010/2019**

CONSIDERANDO

I

Que el señor Aleyda Carolina Sequeira Castro, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número dos ocho uno guion uno cinco cero cuatro siete tres guion cero cero dos B (281-150473-0002B), actuando en su carácter de Apoderada General de Administración de la empresa **PINGÜINO SOCIEDAD ANONIMA "PINGÜINO S.A."** mediante comunicación de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve presentó ante éste instituto solicitud de **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **CAMARON** en el **MAR CARIBE NICARAGÜENSE** para **UNA** embarcación denominada **VASCO DE GAMA**. La empresa **PINGÜINO S.A.** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número Único MG 00-22-008085 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; La señora Sequeira Castro acredita su representación con Escritura Pública Número Cinco (05) "Poder General de Administración" autorizado por el Abogado y Notario Público Ivania del Carmen Róbelo Gutiérrez el día quince de enero del año dos mil diecinueve e inscrito bajo el número único MG00-22-008085 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua

II

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: A) la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día diez de junio del año dos mil diecinueve, B) la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

III

Que actualmente la empresa **PINGÜINO S.A.** es dueña de la embarcación **VASCO DE GAMA** a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licencia según consta en Testimonio de Escritura Número Cuatro Tomo Nueve emitida en Puntarenas, Costa Rica por el Notario Público Jorge Luis

Pinel Villalobos el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **PINGÜINO SOCIEDAD ANONIMA "PINGÜINO S.A."** **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **CAMARON** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE** mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada **VASCO DE GAMA**, la cual faenara mediante permiso de pesca bajo el amparo de la presente licencia.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente renovación por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley No. 987 "Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria" publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente **LICENCIA DE PESCA** es de **CINCO (5) AÑOS** renovables y su vigencia inicia a partir de la fecha de la expedición de la Certificación del presente acuerdo ejecutivo la cual será emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, misma que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a lo veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.** Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; **INSERCIÓN: "Managua 26 de Julio del año 2019 Lic. Edward Jackson Abella Presidente ejecutivo Instituto Nicaragüense de la pesca y Acuicultura Su despacho Apreciado compañero: Reciba saludos fraternos del compañero ALEYDA CAROLINA SEQUEIRA CASTRO, mayor de edad, Casada, Abogado y Notario Público, de este domicilio del Municipio de Managua, quien porta la cédula de identidad ciudadana Nicaragüense número 281-150473-0002B y Carnet de la Corte Suprema de Justicia Numero 15179; actuó en calidad de Representante Legal de la empresa denominada PINGÜINO S.A Habiendo sido la empresa PINGÜINO S.A notificada de comunicación de referencia DOPA/MMG/173/07/2019, la suscrito representante legal de la empresa ACEPTA DE MANERA INTEGRAL LA LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP- 265 ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 010/2019 emitida por esa institución y solicito se emita la certificación correspondiente y el permiso de pesca a la embarcación VASCO DE GAMA. Agradeciendo su amable comprensión me despido. Lic. ALEYDA SEQUEIRA CASTRO Representante Legal Empresa PINGÜINO S.A C.c Archivo Marisol Mendieta Gutiérrez (Directora de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (DOPA) Compañero Michael Campbell Gerente PRONiCaribe/CCS Compañero Fernando Hodgson Asesor PRONiCaribe/CCS Consejo Regional Bluefields " FIN DE LA INSERCIÓN. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

Reg. 2113 – M. 24686920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA
CONCESION ACUICOLA RNPA-CA-201
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-
PA-017-2019**

CONSIDERANDO

I

El señor Carlos José Quintanilla Navarro, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la Cooperativa de Pesca y Pequeños Camaroneros, R.L. (COOPECAM, R.L.), presentó ante INPESCA en fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, escrito solicitando se le autorice adquirir derechos de concesión otorgados

originalmente al señor José Abraham López, de generales conocidas y actuando en su carácter personal y que mediante comunicación de fecha 29 de junio del 2016, ratifica solicitud de **CESION DE DERECHOS DE CONCESION**, de granja camaronesa, otorgada el veinte de septiembre del año dos mil cuatro, mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-061-2004, con una área de 11.35 (once con treinta y cinco centésimas de hectáreas), de lote denominado "CALAMAR", ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a favor de la **COOPERATIVA DE PESCA PEQUEÑOS CAMARONEROS, R.L. (COOPECAM, R.L.)**. Dicha cooperativa se encuentra inscrita en el Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa y que **CERTIFICA: Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra inscrita bajo Resolución No 060-2015 PJMEFCCA, del nueve de abril del año dos mil quince. La Cooperativa de Pesca Pequeños Camaroneros, R.L. (COOPECAM, R.L.), da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.**

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha ocho de octubre del año dos mil cuatro, anotado con el Número: 87.653; Página: 290 del Tomo: 79 del Libro Diario e inscrito con el Número: 127; Asiento 1º, Folios: 51/56, del Tomo: 6, Sección de Derechos Reales, del Libro Especial de Inscripción de Concesiones del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-01/18012019, REF: DTCH-14-18012019, de fecha 18 de enero del año 2019, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la **COOPERATIVA DE PESCA PEQUEÑOS CAMARONEROS, R.L. (COOPECAM, R.L.)**, de un lote conocido como CALAMAR, con un área de 11.35 hectáreas, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha seis de febrero del año 2019, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **13.51 (TRECE CON CINCUENTA Y UN CENTESIMAS DE HECTÁREAS)**, para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote Calamar que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VII

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública número ciento nueve (109), Cesión de Derechos de Concesión, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Jeannine Geraldine Cuevas Villegas, por la cual el señor José Abraham López, en su carácter personal, cede y traspasa todos los derechos de concesión, sobre una granja camaronera denominada "CALAMAR", otorgada bajo Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-061-2004, con una área 11.35 hectáreas, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de fecha 20 de septiembre del año 2004, por la suma de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.000), a la Cooperativa de Pesca Pequeños Camaroneros, R.L. En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejase sin efecto el ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESION-PA-061-2004, de fecha veinte de septiembre del año dos mil cuatro, otorgado al señor José Abraham López, con una área de 11.35 hectáreas, ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, en virtud de la Cesión de Derechos de Concesión ahora contenido en el presente Acuerdo Ejecutivo.

SEGUNDO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei / Stylirostris*, bajo sistema Artesanal Extensivo, a la COOPERATIVA DE PESCA PEQUEÑOS CAMARONEROS, R.L., (COOPECAM, R.L.), en un área total de 13.51 (TRECE CON CINCUENTA Y UNO CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), del Lote conocido como "CALAMAR", ubicadas en el Municipio de EL Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

| Vértices | Este | Norte |
|----------|--------|---------|
| 1 | 450825 | 1414191 |
| 2 | 450903 | 1414114 |
| 3 | 450932 | 1414075 |
| 4 | 450972 | 1414054 |
| 5 | 450986 | 1414032 |
| 6 | 450978 | 1414013 |
| 7 | 450963 | 1414018 |
| 8 | 450853 | 1414007 |
| 9 | 450839 | 1414010 |
| 10 | 450812 | 1413997 |
| 11 | 450790 | 1413932 |
| 12 | 450748 | 1413919 |
| 13 | 450716 | 1414047 |
| 14 | 450685 | 1414130 |
| 15 | 450660 | 1414143 |
| 16 | 450593 | 1414142 |
| 17 | 450558 | 1414105 |
| 18 | 450557 | 1414089 |
| 19 | 450550 | 1414081 |
| 20 | 450460 | 1414140 |
| 21 | 450386 | 1414273 |
| 22 | 450382 | 1414289 |
| 23 | 450389 | 1414308 |
| 24 | 450504 | 1414368 |
| 25 | 450526 | 1414371 |
| 26 | 450608 | 1414438 |
| 27 | 450659 | 1414435 |
| 28 | 450762 | 1414397 |
| 29 | 450749 | 1414274 |
| 30 | 450772 | 1414278 |
| 31 | 450780 | 1414259 |
| 32 | 450802 | 1414238 |

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

TERCERO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-01/18012019, de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, emitida por la Delegación Departamental de MARENA de Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la COOPERATIVA DE PESCA PEQUEÑOS CAMARONEROS R.L., (COOPECAM, R.L.), en una área de 11.35 hectáreas, ubicadas en Municipio de El Viejo Departamento de

Chinandega.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, según el Arto 275, numeral 5), publicada en La Gaceta No. 41 del veintiocho de febrero del año 2019.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero La Virgen, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero La Virgen.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

CUARTO: El término de duración de la presente **CESION DE DERECHOS DE CONCESION**, es el remanente otorgado bajo el Acuerdo Ministerial No. DGRN- CONCESION-PA-061-2004, al señor José Abraham López, el cual vence el diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, una vez vencida deberá solicitar su renovación.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

QUINTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- (f) **EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN:** Eduardo Jackson Abella Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA Sus manos, Estimado señor Jackson Abella: La presente misiva es para expresarle por escrito la aceptación íntegra del acuerdo ejecutivo No. CONCESION-PA-017-2019, con un área de (13.51) trece con cincuenta y un centésimas de hectáreas. La Cesión de derechos de concesión por medio del cual se tiene a COOPECAM, R.L., como titular de concesión para la granja camaronera arriba mencionada ubicada en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Y aprovecho a su vez para solicitarle que se emita la certificación correspondiente y de conformidad con el artículo 109 inciso a) de la ley no. 499 ley general de Cooperativas. Sin más a que referirme agradezco su amable atención y gestiones. Atentamente, Carlos José Quintanilla Navarro Representante legal y socio de COOPECAM R.L., Cel: 8329-0840. Fin de la Inserción: **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA .**

Reg. 2112 – M. 24686920 – Valor C\$725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA
CONCESION ACUICOLA RNPA-CA-202
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-018-2019**

CONSIDERANDO**I**

El señor Carlos José Quintanilla Navarro, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la Cooperativa de Pesca y Pequeños Camaroneros, R.L. (COOPECAM, R.L.), presentó ante INPESCA en fecha

quince de enero del año dos mil dieciséis, escrito solicitando se le autorice adquirir derechos de concesión otorgados originalmente al señor Isabel Geremías Quintanilla Navarro, de generales conocidas y actuando en su carácter personal y que mediante comunicación de fecha 29 de junio del 2016, ratifica solicitud de **CESION DE DERECHOS DE CONCESION** de Granja Camaronera, otorgada el veinte de septiembre del año dos mil cuatro, mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-062-2004, con un área de 6.76 (seis con setenta y seis centésimas de hectáreas), del lote denominado "LA CUCARACHA", ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a favor de la **COOPERATIVA DE PESCA PEQUEÑOS CAMARONEROS, R.L. (COOPECAM, R.L.)**, la que se encuentra inscrita en el Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en la que **CERTIFICA**: Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra inscrita bajo Resolución No 060-2015 PJMEFCCA, del nueve de abril del año dos mil quince. La Cooperativa de Pesca Pequeños Camaroneros, R.L. (COOPECAM, R.L.), da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha siete de octubre del año dos mil cuatro, anotado con el Número: 87.652; Página: 289/290 del Tomo: 79 del Libro Diario e inscrito con el Número: 126; Asiento 1º, Folios: 43/48, del Tomo: 6, Sección de Derechos Reales, del Libro Especial de Inscripción de Concesiones del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CH1-02/18012019, REF: DTCH-15-18012019, de fecha 18 de enero del año 2019, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la **COOPERATIVA DE PESCA PEQUEÑOS CAMARONEROS, R.L. (COOPECAM, R.L.)**, con un área de 6.76 hectáreas, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha seis de febrero del año 2019, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **6.97 (SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMAS DE HECTÁREAS)**, para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote La Cucaracha que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la

oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VII

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública número ciento diez (110), Cesión de Derechos de Concesión, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Jeannine Geraldine Cuevas Villegas, por la cual el señor Isabel Geremías Quintanilla Navarro, en su carácter personal, cede y traspasa todos los derechos de concesión, sobre una granja camaronera denominada "LA CUCARACHA", otorgada bajo Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-062-2004, con una área 6.76 hectáreas, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de fecha 20 de septiembre del año 2004, por la suma de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.000), a la Cooperativa de Pesca Pequeños Camaroneros, R.L. En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejase sin efecto el **ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESION-PA-062-2004**, de fecha veinte de septiembre del año dos mil cuatro, otorgado al señor Isabel Geremías Quintanilla Navarro, con una área de 6.76 hectáreas, ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, en virtud de la Cesión de Derechos de Concesión ahora contenido en el presente Acuerdo Ejecutivo.

SEGUNDO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei / Stylirostris*, bajo sistema Artesanal Extensivo, a la **COOPERATIVA DE PESCA PEQUEÑOS CAMARONEROS, R.L., (COOPECAM, R.L.)**, en un área total de **6.97 (SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)**, del Lote conocido como "LA CUCARACHA", ubicadas en el Municipio de EL Viejo, Departamento de Chinandega, de

conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

| Vértices | Este | Norte |
|----------|--------|---------|
| 1 | 454273 | 1406664 |
| 2 | 454312 | 1406552 |
| 3 | 454293 | 1406545 |
| 4 | 454277 | 1406526 |
| 5 | 454274 | 1406503 |
| 6 | 454286 | 1406435 |
| 7 | 454251 | 1406449 |
| 8 | 454248 | 1406458 |
| 9 | 454233 | 1406455 |
| 10 | 454216 | 1406437 |
| 11 | 454187 | 1406424 |
| 12 | 454122 | 1406435 |
| 13 | 454079 | 1406462 |
| 14 | 454060 | 1406492 |
| 15 | 454046 | 1406530 |
| 16 | 454030 | 1406541 |
| 17 | 454000 | 1406551 |
| 18 | 454018 | 1406589 |
| 19 | 454020 | 1406644 |
| 20 | 454005 | 1406684 |
| 21 | 454000 | 1406709 |
| 22 | 454007 | 1406722 |
| 23 | 454051 | 1406763 |
| 24 | 454155 | 1406706 |
| 25 | 454200 | 1406687 |
| 26 | 454232 | 1406683 |

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

TERCERO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-02/18012019, de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, emitida por la Delegación Departamental de MARENA de Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la COOPERATIVA DE PESCA PEQUEÑOS CAMARONEROS R.L., (COOPECAM, R.L.), en una área de 6.76 hectáreas, ubicadas en Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, según el Arto 275, numeral 5), publicada en La Gaceta No. 41 del veintiocho de febrero del año 2019.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Jiquillo, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Estero Los Zorros.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

CUARTO: El término de duración de la presente **CESION DE DERECHOS DE CONCESION**, es el remanente otorgado bajo el Acuerdo Ministerial No. DGRN- CONCESION-PA-062-2004, al señor Isabel Geremías Quintanilla Navarro, el cual vence el diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, una vez vencida deberá solicitar su renovación.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

QUINTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- (f) **EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN:** Eduardo Jackson Abella Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA Sus manos, Estimado señor Jackson Abella: La presente misiva es para expresarle por escrito la aceptación integra del acuerdo ejecutivo No. CONCESION-PA-018-2019, con un área de (6.97) seis con noventa y siete centésimas de hectáreas. La Cesión de derechos de concesión por medio del cual se tiene a COOPECAM, R.L., como titular de concesión para la granja camaronera arriba mencionada ubicada en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Y aprovecho a su vez para solicitarle que se emita la certificación correspondiente y de conformidad con el artículo 109 inciso a) de la ley no. 499 ley general de Cooperativas. Sin más a que referirme agradezco su amable atención y gestiones. Atentamente, Carlos José Quintanilla Navarro Representante legal y socio de COOPECAM R.L., Cel: 8329-0840. Fin de la Inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- (f) **MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA .**

Reg. 2111- M. 24686589- Valor C\$870.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA
CONCESION ACUICOLA RNPA-CA-200
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-019-2019**

CONSIDERANDO

I

El señor Carlos José Quintanilla Navarro, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la Cooperativa de Pesca y Pequeños Camaroneros, R.L. (COOPECAM, R.L.), presentó ante INPESCA en fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, escrito solicitando se le autorice adquirir derechos de concesión otorgados originalmente al señor Lorgio José Quintanilla Navarro, de generales conocidas y actuando en su carácter personal, y que mediante comunicación de fecha 12 de febrero del 2019, ratifica solicitud de **CONCESION DE DERECHOS DE**

CONCESION, de granja camaronera otorgada el veinte de septiembre del año dos mil cuatro, mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-060-2004, con un área de 24.08 (veinticuatro con ocho décimas de hectáreas), del lote denominado "PUNTA DE PIEDRA", ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a favor de la **COOPERATIVA DE PESCA PEQUEÑOS CAMARONEROS, R.L. (COOPECAM, R.L.)**, la que se encuentra inscrita en el Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en la que **CERTIFICA:** Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra inscrita bajo Resolución No 060-2015 PJMEFCCA, del nueve de abril del año dos mil quince. La Cooperativa de Pesca Pequeños Camaroneros, R.L. (COOPECAM, R.L.), da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha cuatro de octubre del año dos mil cuatro, anotado con el Número: 87.651; Página: 289 del Tomo: 79 del Libro Diario e inscrito con el Número: 124; Asiento 1º, Folios: 26/32, del Tomo: 6, del Libro Especial de Inscripción de Concesiones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-57/26122018, REF: DTCH-403-26122018, de fecha 26 de diciembre del año 2018, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la **COOPERATIVA DE PESCA PEQUEÑOS CAMARONEROS, R.L. (COOPECAM, R.L.)**, con un área de 24.08 hectáreas, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha seis de febrero del año 2019, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **23.78 (VEINTITRES CON SETENTA Y OCHO CENTESIMAS DE HECTÁREAS)**, para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote Punta de Piedra que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VII

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública número ciento cuarenta y dos (142), Cesión de Derechos de Concesión de Granja Camaronera,

de fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Águeda Gloria del Carmen Rodríguez Zúñiga, por la cual el señor Lorgio José Quintanilla Navarro, en su carácter personal, cede y traspasa todos los derechos de concesión, sobre una granja camaronera denominada "PUNTA DE PIEDRA", otorgada bajo Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-060-2004, con una área 24.08 hectáreas, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de fecha 20 de septiembre del año 2004, por la suma de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.000), a la Cooperativa de Pesca Pequeños Camaroneros, R.L. En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejase sin efecto el **ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESION-PA-060-2004**, de fecha veinte de septiembre del año dos mil cuatro, Otorgado al señor Lorgio José Quintanilla Navarro, con una área de 24.08 hectáreas, ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, en virtud de la Cesión de Derechos de Concesión ahora contenido en el presente Acuerdo Ejecutivo.

SEGUNDO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei / Stylirostris*, bajo sistema Artesanal Extensivo, a la **COOPERATIVA DE PESCA PEQUEÑOS CAMARONEROS, R.L., (COOPECAM, R.L.)**, en un área total de 23.78 (**VEINTITRES CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS**), del Lote conocido como "PUNTA DE PIEDRA", ubicada en el Municipio de EL Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

| Vértices | Este | Norte |
|----------|--------|---------|
| 1 | 451679 | 1411224 |
| 2 | 451554 | 1411141 |
| 3 | 451532 | 1411147 |
| 4 | 451487 | 1411194 |
| 5 | 451436 | 1411197 |
| 6 | 451337 | 1411234 |
| 7 | 451276 | 1411294 |
| 8 | 451240 | 1411311 |
| 9 | 451221 | 1411325 |
| 10 | 451168 | 1411411 |
| 11 | 451116 | 1411461 |
| 12 | 451048 | 1411509 |
| 13 | 450972 | 1411522 |
| 14 | 450921 | 1411511 |
| 15 | 450890 | 1411424 |
| 16 | 450862 | 1411408 |
| 17 | 450824 | 1411395 |
| 18 | 450780 | 1411385 |
| 19 | 450757 | 1411371 |
| 20 | 450751 | 1411342 |
| 21 | 450763 | 1411311 |
| 22 | 450767 | 1411283 |
| 23 | 450760 | 1411253 |
| 24 | 450775 | 1411221 |
| 25 | 450786 | 1411185 |
| 26 | 450782 | 1411161 |
| 27 | 450735 | 1411109 |
| 28 | 450694 | 1411127 |
| 29 | 450694 | 1411140 |
| 30 | 450617 | 1411172 |
| 31 | 450526 | 1411217 |
| 32 | 450502 | 1411213 |
| 33 | 450461 | 1411190 |
| 34 | 450403 | 1411168 |
| 35 | 450355 | 1411220 |
| 36 | 450376 | 1411245 |
| 37 | 450408 | 1411237 |
| 38 | 450438 | 1411272 |
| 39 | 450459 | 1411248 |
| 40 | 450472 | 1411299 |
| 41 | 450476 | 1411408 |
| 42 | 450532 | 1411404 |
| 43 | 450593 | 1411425 |
| 44 | 450636 | 1411486 |
| 45 | 450652 | 1411488 |
| 46 | 450659 | 1411594 |

| | | |
|----|--------|---------|
| 47 | 450685 | 1411615 |
| 48 | 450715 | 1411617 |
| 49 | 450751 | 1411647 |
| 50 | 450823 | 1411628 |
| 51 | 450845 | 1411633 |
| 52 | 450851 | 1411649 |
| 53 | 450878 | 1411654 |
| 54 | 450912 | 1411632 |
| 55 | 451013 | 1411633 |
| 56 | 451071 | 1411586 |
| 57 | 451089 | 1411584 |
| 58 | 451108 | 1411574 |
| 59 | 451145 | 1411573 |
| 60 | 451189 | 1411581 |
| 61 | 451218 | 1411573 |
| 62 | 451254 | 1411528 |
| 63 | 451260 | 1411472 |
| 64 | 451246 | 1411434 |
| 65 | 451253 | 1411416 |
| 66 | 451274 | 1411390 |
| 67 | 451351 | 1411322 |
| 68 | 451378 | 1411291 |
| 69 | 451411 | 1411277 |
| 70 | 451453 | 1411276 |
| 71 | 451486 | 1411332 |
| 72 | 451517 | 1411350 |
| 73 | 451573 | 1411362 |
| 74 | 451624 | 1411322 |

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

TERCERO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-57/26122018, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho, emitida por la Delegación Departamental de MARENA de Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la COOPERATIVA DE PESCA PEQUEÑOS CAMARONEROS R.L., (COOPECAM, R.L.), en una área de 24.08 hectáreas, ubicadas en Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley

de Concertación Tributaria, según el Arto 275, numeral 5), publicada en La Gaceta No. 41 del veintiocho de febrero del año 2019.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Padre Ramos, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Estero Padre Ramos.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

CUARTO: El término de duración de la presente **CONCESIÓN DE DERECHOS DE CONCESION**, es el remanente otorgado bajo el Acuerdo Ministerial No. DGRN- CONCESION-PA-060-2004, al señor Lorgio José Quintanilla Navarro, el cual vence el diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, una vez vencida deberá solicitar su renovación. La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

QUINTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de

la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- (f) **EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN:** Eduardo Jackson Abella Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA Sus manos, Estimado señor Jackson Abella: La presente misiva es para expresarle por escrito la aceptación integral del acuerdo ejecutivo No. CONCESION-PA-019-2019, con un área de (23.78) veintitrés con setenta y ocho centésimas de hectáreas. La Cesión de derechos de concesión por medio del cual se tiene a COOPECAM, R.L., como titular de concesión para la granja camaronera arriba mencionada ubicada en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Y aprovecho a su vez para solicitarle que se emita la certificación correspondiente y de conformidad con el artículo 109 inciso a) de la ley no. 499 ley general de cooperativas. Sin más a que referirme agradezco su amable atención y gestiones. Atentamente, Carlos José Quintanilla Navarro Representante legal y socio de COOPECAM R.L., Cel: 8329-0840. Fin de la Inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDO: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- (F) **MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. DIRECTORA. DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA .**

Reg. 2205 - M. 4645940/4667383 - Valor - C\$ 1,015.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-001-2019**

CONSIDERANDO

I

El señor Luis Félix Lafuente Ochoa, de generales conocida, actuando en su carácter de Representante Legal de la empresa Servicios y Contrataciones, Sociedad Anónima, (SERVICONSA). Presentó ante la oficina de INPESCA en fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, escrito solicitando se le autorice RENOVACION DE CONCESION Granja Camaronera, otorgada a su representada el día treinta de abril del año dos mil nueve, mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-12-2009, con una área 44.39 (cuarenta

y cuatro con treinta y nueve centésimas de hectáreas), ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Así mismo solicita en el mismo escrito que se le autorice CESION DE DERECHOS DE CONCESION de la Granja Camaronera referida anteriormente a favor de la empresa ACUICULTURA Y PESCA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA (ACUIPESCA, S.A.). Sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, según Diario N° 161638, con la Transacción CHOO0000135482, por lo que hace a la Inscripción de Sociedad, y con la Transacción CHOO0000135631, por lo que hace a la Inscripción de Estatutos, ambas Inscritas bajo el Número Absoluto de Sociedad (NAS) CHOO2200000592, del Registro Público de la Propiedad de Chinandega el diecinueve de agosto del año dos mil catorce. Representada por el Señor Luis Félix Lafuente Ochoa, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa Acuicultura y Pesca del Pacifico, Sociedad Anónima (ACUIPESCA, S.A.). Basados en el Decreto No. 10-2015 “Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos”, de fecha 21 de abril del año 2015, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha cuatro de Junio del año dos mil diez, bajo el Número 2-A, Páginas: 09/13, Tomo; 1-A del Libro IV de Concesiones del Registro Público del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-21/17052018, REF: DTCH-025-17052018, de fecha 16 de mayo del año 2018, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la empresa ACUICULTURA Y PESCA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA (ACUIPESCA, S.A), proveniente de Autorización Ambiental mediante Resolución Administrativa No. CHI-59/09112016, y REF: DTCH-304-09112016, de fecha 09 de noviembre del 2016, con un área de 38.00 hectáreas, otorgada a la empresa Servicio y Contrataciones Sociedad Anónima (SERVICONSA), ubicada en el municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a 46.12 (CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTESIMAS DE HECTÁREAS), para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote Cidacos que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la

oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VII

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública número diez (10), Cesión de Derechos de Concesión, de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Justina del Socorro Toruño Martínez, el señor Luis Félix Lafuente Ochoa, en calidad de representante legal y cedente de la empresa Servicios y Contrataciones, Sociedad Anónima (SERVICONSA), cede y traspasa todos los derechos de concesión, sobre una granja camaronera denominada "CIDACOS", otorgada bajo Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-12-2009, con una área 44.39 hectáreas, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, en fecha treinta de abril del 2009, por la suma de trece mil seiscientos cuarenta córdobas (C\$13,640.00), a la empresa ACUICULTURA Y PESCA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA (ACUIPESCA). En la de cesión de derechos en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei* / *Stylostris*, bajo sistema Semi Intensivo, a la Sociedad ACUICULTURA Y PESCA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, (ACUIPESCA, S.A.), en un área total de 46.12 (CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), del Lote conocido como "CIDACOS", ubicado en el Municipio de EL Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

| VERTICE | ESTE (m) | Norte (m) |
|---------|----------|-----------|
| 1 | 462361 | 1423526 |

| | | |
|----|--------|---------|
| 2 | 462364 | 1423548 |
| 3 | 462404 | 1423554 |
| 4 | 462521 | 1423603 |
| 5 | 462598 | 1423648 |
| 6 | 462617 | 1423648 |
| 7 | 462641 | 1453532 |
| 8 | 462980 | 1423334 |
| 9 | 463150 | 1423377 |
| 10 | 463199 | 1423408 |
| 11 | 463158 | 1453554 |
| 12 | 463171 | 1423573 |
| 13 | 463215 | 1423579 |
| 14 | 463290 | 1423595 |
| 15 | 463302 | 1423580 |
| 16 | 463298 | 1423533 |
| 17 | 463290 | 1423464 |
| 18 | 463349 | 1423497 |
| 19 | 463367 | 1423495 |
| 20 | 463402 | 1423600 |
| 21 | 463478 | 1423567 |
| 22 | 463435 | 1423468 |
| 23 | 463539 | 1423427 |
| 24 | 463536 | 1423245 |
| 25 | 463523 | 1423226 |
| 26 | 463276 | 1423154 |
| 27 | 463274 | 1423138 |
| 28 | 463227 | 1423007 |
| 29 | 463207 | 1422981 |
| 30 | 463180 | 1422973 |
| 31 | 463116 | 1422980 |
| 32 | 462939 | 1422957 |
| 33 | 462926 | 1422953 |
| 34 | 462912 | 1422961 |
| 35 | 462909 | 1422972 |
| 36 | 462927 | 1423054 |
| 37 | 462930 | 1423105 |
| 38 | 462854 | 1423216 |
| 39 | 462788 | 1423183 |
| 40 | 462770 | 1423162 |
| 41 | 462751 | 1423108 |
| 42 | 462693 | 1423031 |
| 43 | 462648 | 1423017 |
| 44 | 462591 | 1422983 |

| | | |
|----|--------|---------|
| 45 | 462538 | 1422966 |
| 46 | 462534 | 1422979 |
| 47 | 462549 | 1423138 |
| 48 | 462559 | 1423167 |
| 49 | 462550 | 1423195 |
| 50 | 462356 | 1423333 |
| 51 | 462378 | 1423507 |

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-21/17052018, REF: DTCH-025-17052018, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, emitida por la Delegación Territorial de MARENA de Chinandega, mediante el cual aprobó Autorización Ambiental a la empresa ACUICULTURA Y PESCA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, (ACUIPESCA S.A.), en una área de 38.00 hectáreas, ubicadas en Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar

operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
 - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
 - c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
 - d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.
 - e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Cervantes, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero Cervantes.
 - f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente RENOVACION Y CESION DE DERECHOS DE CONCESION, es de DIEZ AÑOS, iniciando su vigencia a partir del día diez de abril del año dos mil dieciséis y finaliza la referida vigencia el nueve de abril del año dos mil veintiséis.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera Y Acuícola (DOPA), del Instituto Nicaragüense de la Pesca Y Acuicultura CINPESCA), para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGÜENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN: Chinandega, 29 de enero de 2019. Doctor: Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho. Estimado Doctor Jackson; A través de la presente le notificamos que hemos recibido acuerdo ejecutivo No. Concesión-PA-001-2019 otorgada a Acuicultura y Pesca del Pacífico S.A. por un total de 46.12 hectáreas ubicadas en el Municipio

de El Viejo, Departamento de Chinandega. Mi representada acepta íntegramente el acuerdo y se compromete a cumplir con las obligaciones que establece dicho acuerdo. Adjuntamos a esta aceptación C\$10,000.00 (Diez mil córdobas) en timbres fiscales y solicitamos formalmente se emita certificación correspondiente. Agradeciendo su atención y gestión, le saludo. Cordialmente Luis Félix Lafuente Ochoa Representante legal Acuicultura y Pesca del Pacífico, S. A. Hay un sello que dice Acuipisca, S.A. Gerencial General. Fin de la Inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- (F) MARISOL MENDIETA GUTIERREZ, DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) INPESCA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2511 – M. 7570362 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No.
052 – 2019
“SERVICIO DE CONTROL DE FLOTA
VEHICULAR CON SISTEMA DE LOCALIZACIÓN
GPS Y TARJETA DE SHIP INTELIGENTE DE
COMBUSTIBLE”**

La División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No.052 – 2019, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas.

- 1) La Contratación antes descrita es financiada con **Fondos Propios** de ENACAL.
- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni
- 3) De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria, quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como Proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deberán incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.
- 4) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento

General”.

- 5) La oferta deberá ser presentada en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Platel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua a más tardar a las **02:00 p.m. del día 03 de octubre del 2019**, en idioma español y expresar los precios en moneda nacional.
- 6) Las ofertas presentadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 8) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.
- 9) Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones e Importaciones, ubicado en Platel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, **a las 02:10 p.m. del día 03 de octubre del 2019**, en presencia de los Miembros del Comité de Evaluación, designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

(F) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2510 – M. 27011399– Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del viernes **20** y lunes **23 de Septiembre/2019** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL. www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

| CALENDARIO DE CONTRATACIONES | | | | |
|------------------------------|--|--------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|
| Nº | DESCRIPCION | Nº LICITACION | VENTA DE PBC | RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS |
| 1 | Adquisición de (Cuatro) swich HPE Office Cennet 1950 24G/48G 2SFP+2XGT PoE+ Swich. | Nº019/LS-17/ ENEL-2019/ Bienes | Del 20/09/2019 al 27/09/2019 | Fecha: 30/Sep./2019 Hora: 10:00AM |

(F) Lic. Azucena Obando Directora de Adquisiciones ENEL.

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2420 - M. 26541846 - Valor C\$ 285.00

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-010-01JUL30-2019 aprobada en sesión ordinaria No. 011-2019 de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

**CERTIFICACIÓN DE DESEMPEÑO SOCIAL
DE CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL
NICARAGUA.**

Resolución No. CD-CONAMI-010-01JUL30-2019

VISTOS RESULTA:

Primero: Que la entidad CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, fue beneficiada con el proyecto de Fomento del Desempeño Social de la Industria de Microfinanzas en Nicaragua, en específico con el segundo componente sobre Acompañamientos de Implementación de Gestión de Desempeño Social, por lo cual los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, han sido convalidados de conformidad con lo resuelto por este Consejo en acta 02-2018 del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Segundo: Que la Auditoría Social fue practicada por el Msc. Tomás Rodríguez, auditor social certificado e inscrito en el Registro de Firmas Auditoras y Auditores Sociales que para tal efecto lleva la Comisión Nacional de Microfinanzas. Así mismo la metodología utilizada es conforme lo establecido en la Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas.

CONSIDERANDO:

I

Que al tenor del artículo 2, numeral 3 de la Ley N° 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", es finalidad de la misma: "*Establecer mediciones y publicaciones de estándares de desempeño integrales, para evaluar los resultados financieros y sociales de las Microfinanzas*".

II

Que habiendo sido emitida la Resolución No. CD-CONAMI-005-03FEB23-2016 "Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas", en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No 769, la CONAMI establecerá mediante, norma general, los criterios objetivos para evaluar

el grado de inclusión de los sectores de bajos ingresos de la sociedad, el grado de participación de las mujeres en las actividades de las IFIM registradas, así como el cumplimiento de los preceptos de transparencia y protección al usuario de los servicios de Microfinanzas establecidos en la presente Ley. Dichos criterios deberán basarse en estándares internacionales y servirán de fundamento para las Auditorías de Desempeño Social que realice la CONAMI, ya sea de forma directa o delegada, y consecuentemente, para la emisión de los Certificados de Desempeño Social.

III

Que de los resultados obtenidos en la Auditoría Social realizada en la entidad CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA por el Auditor Social Msc. Tomás Rodríguez, de conformidad con el artículo 36 la Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, se ha concluido y aprobado el proceso de Auditoría de la IFIM, en el que la IMF alcanzó la nota de sesenta y uno (61) puntos en base a cien (100), que de conformidad con el artículo 35 de la Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas corresponde a una calificación "B".

POR TANTO:

Conforme a los considerandos anteriores y con base en la atribución que le otorga el artículo 12, numeral 8 y artículo 32 de la Ley N° 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", tiene como atribución: "Autorizar las certificaciones de las IFIM registradas que así lo solicitaren, con base en los resultados de las Auditorías de Desempeño Social" en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Primero: Autorización de Certificación de Desempeño Social.

Se autoriza la emisión de Certificación de Desempeño Social a la entidad CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, dicha emisión deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 32 de la "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas".

Segundo: Vigencia de la Certificación

La certificación obtenida tendrá una duración de dos años a partir de la emisión del certificado emitido por la CONAMI y contendrá las firmas del Presidente Ejecutivo y el Secretario del Consejo Directivo.

Tercero: Publicación de Resultados.

Publíquese la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM certificada, en un plazo no mayor de quince (15) días, según lo establecido en el artículo 38 de la Resolución No. CD-CONAMI-005-03FEB23-2016 "Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas".

De conformidad con lo prescrito en el artículo 33 de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publíquese la certificación autorizada a CORPORACIÓN

PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA., en el sitio web de la CONAMI.

Cuarto: Notificación.

Notifíquese la presente Resolución a la IFIM certificada y a quienes corresponda.-

(f) Jim Madriz Lopez, Presidente Ejecutivo (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Enrique Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras Secretario - Consejo Directivo CONAMI.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2435 - M.- 26563087 - Valor C\$ 725.00

*****CERTIFICACIÓN***** Yo Onell Antonio Gow Chacón, mayor de edad, casado, identificado con cédula de identidad extendida por el Consejo Supremo Electoral cero, cero, uno, guión, uno, tres, cero, nueve, ocho, cuatro, guión cero, cero, cero, cuatro, letra "C" (001-130984-0004C) y carne de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia número trece mil novecientos cincuenta y uno (13,951), Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para un quinquenio que expirará el día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, CERTIFICO y DOY FE de tener a la vista el Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad **CONSTRUCTORA MEYERS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** y que en sus folios quince (15) al diecinueve (19) se encuentra el Acta Número Cinco (5) Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas celebrada a las once de la mañana del veintidós de julio del año dos mil diecinueve la que integra y literalmente dice: "Acta Número Cinco (5) Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas. En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas ubicadas en el edificio Centro Ejecutivo San Marino, módulo A- 201, con el propósito de celebrar Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la sociedad **CONSTRUCTORA MEYERS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, se reúnen los siguientes accionistas: La entidad **CONSTRUCTORA MEYER'S CORP.**, propietaria de noventa y nueve (99) acciones representada en esta acto por la señora Lucía Walewska Brockmann Navarro; y el señor Arturo Juan Escobar Capote propietario de una (1) acción representada por la señora Marvia Mercedes Herrera Laínez. La señora Lucía Walewska Brockmann Navarro y Marvia Mercedes Herrera Laínez acreditan sus representaciones con Cartas Poderes emitidas en fecha diecisiete de julio del dos mil diecinueve y que han sido depositadas previamente en Secretaría. Preside la sesión la señora Lucía Walewska Brockmann Navarro en su condición de Presidenta Ad-hoc, asistida por la señora Marvia Mercedes Herrera Laínez, en su condición de Secretario Ad Hoc, quienes comprueban el número de accionistas presentes y se constata el quórum, verificando que se encuentra representado el cien

por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado y por tanto existiendo el quórum de ley que se requiere para esta clase de asambleas y prescindiendo del trámite de convocatoria previa por encontrarse presente la totalidad de accionistas, quienes expresamente renuncian a dicho trámite. Por lo que se declara abierta la sesión y se procede a la presentación de la Agenda, la que contiene los siguientes puntos: **Primero: Disolución y Liquidación de Sociedad. Segundo: Autorización especial. Tercero: Revocación de Poderes. Siendo aprobada la agenda por unanimidad, se resuelve lo siguiente: Primero: Disolución y Liquidación de Sociedad. La Presidente Ad Hoc de la Sociedad expone que se ha convocado a esta Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA MEYERS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma, si lo hubiere, por lo que expone para consideración de esta Asamblea, lo siguiente: 1. Que la sociedad CONSTRUCTORA MEYERS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA fue constituida mediante Escritura Pública Número Dos (2) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del diez de febrero del año dos mil quince ante los oficios de la Notario Público Lucía Walewska Brockmann Navarro, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el número único de folio personal número MG00-22-001200, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. 2. Que la sociedad CONSTRUCTORA MEYERS DENICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, no logró concretar esquemas de negocios, por lo que no ha desarrollado plenamente el propósito de su objeto social. 3. A estos efectos se presenta a aprobación el Balance General y Estado de Resultado de la sociedad al treinta de junio de dos mil diecinueve, los cuales han sido certificados por el Contador Público Autorizado, licenciado Juan Guadamuz Rueda, Licencia No. 278, Póliza en vigor hasta el 09 de febrero 2020, mismos que indican lo siguiente: CONSTRUCTORA MEYERS DE NICARAGUA. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA. JUNIO 2019. MONEDA CÓRDOBAS. ACTIVOS. ACTIVO CIRCULANTE 8,222.69; BANCOS. 0.00; CUENTAS POR COBRAR ACCIONISTAS 0.00; CUENTAS POR COBRAR CLIENTES 0.00; OTRAS CUENTAS POR COBRAR 0.00; PROVISIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES 0.00; IMPUESTO PAGADO POR ANTICIPADO 8,222.69. TOTAL ACTIVO: 8,222.70. PASIVO. PASIVO CIRCULANTE 1,338,182.07; CUENTAS POR PAGAR 1,338,182.07; ANTICIPOS DE CLIENTES 0.00; IMPUESTOS SOBRE VENTAS POR PAGAR 0.00. CAPITAL SOCIAL -1,329,959.38. CAPITAL DE APERTURA. 50,000.00; UTILIDAD O PÉRDIDA ACUMULADA -1,316,444.12; UTILIDAD O PÉRDIDA DEL PERÍODO -63,515.25. TOTAL PASIVO +CAPITAL 8,222.70. CONSTRUCTORA MEYERS DE NICARAGUA S.A. ESTADO DE RESULTADO DEL PERÍODO 01/06/2019 AL 30/06/2019. MONEDA CÓRDOBAS. CONCEPTO DE LA CUENTA, ACUMULADO A MAYO 19; ESTE MES; ACUMULADO A JUNIO 19. INGRESO: --, --, --; INGRESOS POR CONSTRUCCIONES: --, --, 0.00. RECIBOS ANTICIPOS: 0.00; 0.00; 0.00. TOTAL INGRESOS: --; 0.00; 0.00. COSTOS. 0.00; 0.00; 0.00. COSTOS POR NÓMINA. 0.00; 0.00; 0.00. NÓMINA POR SUBCONTRATACIÓN. 0.00; 0.00; 0.00. COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS. 0.00; 0.00; 0.00. OTROS MATERIALES. CAJA CHICA. 0.00; 0.00; 0.00.**

MARGEN BRUTO. 0.00; 0.00; 0.00. GASTOS ADMINISTRATIVOS. INSS. 30,377.46; 0.00; 30,377.46. ALCALDÍA DE MANAGUA 0.00; 0.00; 0.00. MULTAS Y RECARGOS 0.00; 0.00; 0.00. COMISIONES BANCARIAS. 0.00; 0.00; 0.00. OTROS GASTOS 28,682.56; 4,714.32; 33,396.88. UTILIDAD O PÉRDIDA DE LA OPERACIÓN -59,060.02; -4,714.32; -63,774.34. OTROS INGRESOS --; GANANCIA CAMBIARIA 259.09, --, 259.09. PERDIDA POR INCOBRABILIDAD: 0.00; 0.00; --. UTILIDAD ANTES DEL IMPUESTO; -58,800.93; -4,714.32; -63,515.25. 3. Con vista a los Estados Financieros, se demuestra que, habiendo conciliado las cuentas de activos con las de pasivos, se tiene una pérdida acumulada de Un millón trescientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro córdobas con doce centavos de córdoba (C\$1,316,444.12). 4. Que ante esta realidad y la ausencia de un significativo patrimonio y la falta de recursos para capital de trabajo o aportes adicionales para capitalizaciones de parte de los accionistas, se hace innecesaria la subsistencia de esta Sociedad, por lo que no queda más alternativa que proceder, de conformidad a la cláusula Décima Séptima del Pacto Social de la sociedad y artículo doscientos sesenta y nueve (269) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, y someter a votación y aprobación de esta Asamblea la presente propuesta de disolución y liquidación de la sociedad. Discutido ampliamente las anteriores mociones, los Accionistas presentes por unanimidad de votos, resuelven y aprueban lo siguiente: 1. Disolver la sociedad **CONSTRUCTORA MEYERS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación. 2. Aprobar el Balance General y Estado de Resultado del periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2019. 3. Los activos corresponden únicamente a impuestos pagados por anticipados a favor de la Dirección General de Ingresos por la suma de Ocho mil doscientos veintidós córdobas con setenta centavos de córdoba (C\$8,222.70) no son objeto de devolución por la autoridad tributaria, y no existen otros activos que liquidar o distribuir. Por lo que los accionistas presentes y representados declaran formalmente disuelta y liquidada la Sociedad, no teniendo ningún reclamo que hacer frente a la sociedad ni en contra de los otros socios. 4. Se acuerda que los libros y documentos de la sociedad queden depositados por el término de Ley, en las oficinas de la entidad NASSAR ABOGADOS (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente NASSAR ABOGADOS, representada por su Presidente y con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en la dirección que cita: De la Rotonda Jean Paul Genie, 300 metros al oeste, Edificio Ejecutivo San Marino. **Segundo: Autorización especial.** La Presidente Ad Hoc de la Sociedad expone de acuerdo a los puntos de agenda de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se debe tomar el acuerdo sobre la designación especial de quien debe ejecutar el cumplimiento de los requisitos para disolución de dicha entidad jurídica, para lo cual se somete a discusión dicho acuerdo. La Asamblea General de Accionistas, acuerda por unanimidad de votos: 1. Autorizar a la licenciada Lucia Walewska Brockmann Navarro, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio de Managua, titular de cédula de identidad nicaragüense número 001-151074-0080A, para comparecer ante Notario Público de su elección, a la protocolización de la presente acta, acreditando su representación para este acto con la certificación que de esta Acta se libre por Notario Público

nicaragüense o por Secretario de la Sociedad, indistintamente y otorgue el instrumento público correspondiente de Disolución y liquidación de la sociedad, para su debida inscripción. 2. Así mismo se faculta a la señora Brockmann Navarro para los fines que sean necesarios para la disolución y liquidación de la sociedad, bastando acreditar su condición como tal con la Certificación de la presente acta librada por Notario Público nicaragüense o por Secretario de la Sociedad, indistintamente, sin limitarse a las facultades especiales siguientes: a) Solicitar y obtener, ante el Registrador Público Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción de la Disolución y Liquidación de la Sociedad, en los términos aprobados, quedando facultada para firmar y recibir todo tipo de documentos para este fin, todo de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio de la República de Nicaragua; b) Solicitar y tramitar, ante las oficinas de la Administración de Rentas, Dirección General de Ingresos (DGI), Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Alcaldía de Managua o cualquier otro ente de gobierno correspondientes, el cierre definitivo de las obligaciones de la sociedad, para lo cual se les otorga las facultades de firmar y recibir todo tipo de documentos relacionados con el objeto del presente mandato y realizar todas las gestiones que requiera, recibir y entregar en nombre de su mandante cualquier tipo de documentos públicos y privados para tales fines. Este mandato especial podrá ser delegado por la licenciada Lucia Walewska Brockmann Navarro o sustituirlo en todo o en parte cuando lo estime conveniente mediante Poder Especial. **Tercero: Revocación de Poderes.** La Presidente Ad Hoc de la Sociedad expone que como consecuencia de los acuerdos de disolución deben revocarse y proceder a su publicidad registral, los diferentes poderes que hayan sido otorgados por la sociedad. La Asamblea General de Accionistas, acuerda por unanimidad de votos: 1.- Autorizar la revocación del Poder General de Administración otorgado a favor de la señora Lucia Walewska Brockmann Navarro, autorizado en Escritura Pública Número Tres (3) de Poder General de Administración, en la ciudad de Managua a las once de la mañana del veinte de abril de dos mil quince ante los oficios de la Notario Público Anielka Aguilar Rivera, inscrito bajo el Número MG00-22-001200, asiento 6 del Registro Público Mercantil del departamento de Managua. 2.- Autorizar la revocación del Poder Generalísimo otorgado a favor del señor Arturo Juan Escobar Capote, autorizado mediante Escritura Pública Número Diecinueve (19) de Poder Generalísimo, en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del tres de marzo de dos mil quince ante el Notario Onell Antonio Gow Chacón inscrito bajo el Número único de Poder MG00-42-000626, del Registro Público Mercantil del departamento de Managua. 3.- Autorizar a la Licenciada Marvia Mercedes Herrera Lainez, para que comparezca ante Notario Público nicaragüense de su escogencia a otorgar en nombre de la sociedad, las escrituras públicas de revocación anteriormente autorizadas. El libramiento de la Certificación de la presente acta a cualquiera de las partes por Secretario o por Notario Público Nicaragüense indistintamente servirá para guarda de sus derechos y será documento suficiente para acreditar la representación de la sociedad, para lo cual se autoriza al Secretario de la Junta Directiva y/o Notario Público de su escogencia, a extender la certificación respectiva. Se hace constar que todos los acuerdos y resoluciones fueron tomados por unanimidad de votos, sin dolo ni malicia, que

perjudique a los socios o a terceros. Así mismo se hace constar que se han llenado los requisitos legales relativos al quórum legal y al voto exigido para la validez de tales acuerdos, que se han cumplido para celebrar la sesión y tomar las resoluciones, todos los requisitos y formalidades de las leyes vigentes para estos casos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, haciendo constar que todos los acuerdos son firmes y fueron tomados con el voto unánime de todos los Accionistas presentes. Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma por todos los Accionistas presentes. (F) LBrockmannN (Lucia Walewska Brockmann Navarro) (F) MHerreraL (Marvia Mercedes Herrera Láinez)". Hasta aquí la inserción del Acta la cual fue debidamente cotejada y es conforme con su original. Extiendo la presente certificación para los fines que estime pertinentes la sociedad CONSTRUCTORA MEYERS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA en tres folios útiles de papel sellado de ley los cuales rubrico, sello y firmo. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las dos de la tarde del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Onell Antonio Gow Chacón, Notario Público.

Reg. 2430 - M.- 26614223 - Valor C\$ 580.00

T E S T I M O N I O ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE (9) CONSTITUCION DE SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO. COMPAÑÍA LIMITADA. En la ciudad de Juigalpa, a las once y quince minutos de la mañana, del veintidós de marzo del dos mil diecisiete. Ante mí: Bolívar Nicolás Carrillo Cruz, Abogado y Notario Público, de este domicilio, Carnet CSJ 3215, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el seis de junio del dos mil dieciocho. Comparecen KEVIN ASDRUAL VALLE ORTIZ, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agro Industrial, de este domicilio, identificado con la cédula de identidad ciudadana número ciento veintiuno guion once cero ocho noventa guion, cero cero uno S (121-110890-0001S) y JULIO CESAR ABAUNZA FLORES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio y cédula de identidad ciudadana número ciento veintiuno guion treinta cero siete cincuenta y seis guion cero cero cero L (121-300756-0000L) Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes de que tienen la capacidad civil y legal necesarias para obligarse y contratar, en especial la requerida para el otorgamiento de este acto, en el que actuando en un mismo interés y persiguiendo un fin común, han convenido en constituir entre sí una Sociedad en nombre Colectivo con arreglo a las leyes mercantiles de la República y otorgan la presente escritura para constituirla con sujeción a las siguientes regulaciones: **UNO: Razón Social o Denominación.** La Sociedad en Nombre Colectivo se denominará VALLE Asociados y Compañía Limitada. La que podrá ser conocida comercialmente como "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS" CII Cía. Ltda. El carácter limitado de la sociedad, implica que los socios no responden con su patrimonio individual frente a terceros en el cumplimiento de las obligaciones sociales, sino que la sociedad lo hace con su capital social y patrimonial. **DOS: Nacionalidad.** La nacionalidad de la Sociedad Valle Asociados y Compañía Limitada, la que podrá ser conocida comercialmente como

"CONSTRUCCIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS" CII Cía. Ltda.; será nicaragüense, quedando, en consecuencia, sujeta a las regulaciones mercantiles de Nicaragua en cuanto a las obligaciones frente a terceros y los derechos que en el ejercicio de su objeto se adquieran. **TRES: Domicilio.** La Sociedad Valle Asociados y Compañía Limitada, la que podrá ser conocida comercialmente como "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS" CII, Cía, Ltda. tendrá como domicilio la ciudad de Juigalpa y podrá, conforme lo dispongan los socios, abrir sucursales en otros Departamentos del país. **CUATRO: El objeto social.** La Sociedad Valle Asociados y Compañía Limitada, la que podrá ser conocida comercialmente como "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS" CII, Cía, Ltda; tendrá como objeto, el diseño, preparación física y la construcción definitiva de Obras civiles, ya sean verticales u horizontales de carácter productivo, comercial y civil, especializado en construcciones médicas, educativas, de interés turístico o residencial. De igual manera importará temporal o definitivamente bienes de índole diversa para la ejecución de las obras, como vehículos livianos y pesados propios para este tipo de trabajos o equipos tecnológicos de otra naturaleza vinculados al objeto social. Para complementar su objeto podrá adquirir por cualquier vía lícita, llámese enajenación, permuta, venta forzada, donación o promesa de venta, bienes inmuebles que por su ubicación y topografía sean aptos para construir residenciales, centros comerciales, hoteles, moteles, condohoteles; apartahoteles y cualquiera otra obra civil o mercantil. La adquisición; construcción y acabado de estas edificaciones, corren a cuenta de "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS" CII, Cía, Ltda. y para alcanzar el cumplimiento del objeto podrá asociarse a empresas o sociedades que persigan el mismo interés económico. Asimismo, siempre en la consecución del objeto social, "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS" CII, Cía, Ltda. Podrá, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, crear empresas destinadas a la importación de bienes y servicios que estén en correspondencia al objeto social, por cualquier vía de comercialización y transporte, sea éste terrestre, aéreo o marítimo. Los bienes a importar podrán ser vehículos livianos o de carga, ajuares para vivienda, muebles de toda naturaleza, así como electrodomésticos de distinta marca y variedad. **CINCO: Capital Social.** El capital social de La Sociedad Valle Asociados y Compañía Limitada, la que podrá ser conocida comercialmente como "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS" CII, Cía, Ltda; es de trescientos mil córdobas, aportados en dinero en efectivo. En este acto cada socio aporta individualmente, la cantidad de ciento cincuenta mil córdobas netos. **SEIS: Inicio de operaciones.** La Sociedad Valle Asociados y Compañía Limitada, la que podrá ser conocida comercialmente como "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS" CII, Cía, Ltda; iniciará operaciones de forma inmediata, pues cuenta con los recursos físicos, humanos, materiales y financieros para hacerlo, quedando en espera de la inscripción de este instrumento y de todos los actos ordenados por la ley para estos casos. **SIETE: Vigencia de la sociedad.** La Sociedad Valle Asociados y Compañía Limitada, la que podrá ser conocida comercialmente como "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS" CII, Cía, Ltda, tendrá una duración de

cincuenta años, prorrogables de común acuerdo entre los socios que la constituyen, o bien, a través de sus sucesores, si así lo convienen. **OCHO: Los socios fundadores** de La Sociedad Valle Asociados y Compañía Limitada, la que podrá ser conocida comercialmente como "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS" CII, Cía, Ltda. son Kevin Asdrual Valle Ortiz y Julio César Abaunza Flores. **NUEVE: Administración:** La Sociedad Valle Ortiz Asociados y Compañía Limitada, la que podrá ser conocida comercialmente como "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS" CII, Cía, Ltda. será administrada por ambos socios, teniendo conjunta o individualmente la representación legal, judicial y administrativa para aquellos casos en que se requiera su concurso como causa de sus relaciones sociales. Ambos socios ejercerán sus funciones en nombre de la persona jurídica que representan por todos los actos de administración que lleven a cabo, quedando eximidos frente a terceros de forma individual, salvo una actuación al margen de los intereses sociales. Para todos los efectos legales, los datos de identificación de ambos socios son los siguientes: Kevin Asdrual Valle Ortiz, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agro Industrial, de este domicilio, identificado con la cédula de identidad ciudadana número ciento veintiuno guión once cero ocho noventa guión, cero cero cero uno S (121-110890-0001S) y Julio César Abaunza Flores, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio e identificado con la cédula de identidad ciudadana número ciento veintiuno guión treinta cero siete cincuenta y seis guión cero cero cero L (121-300756-0000L). Ambos socios administradores, son contestes en afirmar que, de acuerdo al desarrollo de las operaciones, designarán a otras personas para la administración de la sociedad, si así fuere necesario, cumplimentando, en todo caso, con las regulaciones que en ese sentido establecen nuestras leyes mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y de la necesidad de presentarlo para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chontales. Y leída que les fue íntegramente a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) J Abaunza F. Ilegible de Kevin Asdrual Valle Ortiz (f) Bolívar Nicolás Carrillo Cruz, el Notario... Pasó ante mí del frente del folio siete, Serie "G" No. 82671520, al frente del folio ocho de la misma Serie, de mi Protocolo número veinticinco que llevo en el corriente año. A solicitud de Kevin Asdrual Valle Ortiz, libro este primer Testimonio en dos hojas útiles, Series "O" No. 9076293 y Serie "O" No. 2014977 las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Juigalpa, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil diecisiete. (f) Ilegible. El Testimonio fue presentado a esta Oficina Registral con Diario con N° 87905, Página 282, Tomo 136 a las once y veintinueve minutos de la mañana con fecha 30/03/2017. E inscrita bajo N° 528, Páginas de la 113 a la 116, Tomo XX, Libro II de Sociedades Mercantiles. Con Tramite Ordinario Orden N° 145980, Arancel Registral de C\$ 3,400.0 y Tramite Agilizado Orden N° 145981, con Arancel Registral de C\$ 1,400.00. Serie "O" de Papeles Sellados de Testimonio N° 9076293/2014977.-Revisado y Elaborado por Lic. Arelly Campos, Juigalpa, Veintiseiete de Abril del Año Dos Mil Diecisiete.- (f) LIC. JEOVELSY ELENIE BAENA

RODRÍGUEZ.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2467 - M. 26816297 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITASE a la señora ANA LUCIA LOPEZ por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 004823-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y veintiocho minutos de la mañana, del veintidós de agosto de dos mil diecinueve. (f) JUEZ EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS, Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) JOPASAGA.

3-2

Reg. 2423 - M. 26571030 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001990-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 001990-ORM4-2019-CO

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. Las once y un minuto de la mañana.-

Por cuanto la señora MARIA DELIA GUADAMUZ NUÑEZ, representada por la Licenciada MARITZA DE FÁTIMA GARCÍA PALACIOS expresa que la señora ANA GRETCHEN STUBBERT MARENCO se desconoce su domicilio, por estar incoada en este despacho judicial solicitud de Mensura Judicial interpuesta por la señora MARIA DELIA GUADAMUZ NUÑEZ, representada por la Licenciada MARITZA DE FÁTIMA GARCÍA PALACIOS. Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a la señora ANA GRETCHEN STUBBERT MARENCO para que comparezca al Trámite de Mensura para el día dos de octubre del corriente año a las diez de la mañana el que se hará en la Comarca de Santo Domingo en la Jurisdicción del Departamento de Managua, o Sierritas de Santo Domingo, frente a Condominio Palmira. Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución

pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCOURT Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario. KACRLACO

3-3

Reg. 2439 – M. 26614671 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a la señora DILSIA JESSENIA FLORES por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 006487-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana, del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. (f) JUEZA MARIA JOSÉ ARAÚZ HENRÍQUEZ, Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) De la Circunscripción Managua. (f) José del Carmen Solís Gámez, Secretario Judicial. JACASOGA.

3-3

Reg. 2513 – M. 27005468 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se emplaza al señor, LUIS RODOLFO GONZALEZ (Artos. 176 y 515 CF, párrafo tercero), para que comparezca a contestar demanda, en la causa No. 005700-ORM5-2019-FM, que se tramita ante este Juzgado Segundo Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señor LUIS RODOLFO GONZALEZ, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, a las doce y cincuenta y ocho

minutos de la mañana del veinte de Agosto del dos mil diecinueve.- (f) Msc. MARLEN DE FATIMA ZAMORA ZEPEDA, Juzgado Segundo de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua. IVDEGOSA Asunto No. 005700-ORM5-2019-FM.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2508 – M. 26973866 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 013 – 08 – 2019; PROCESO No. 220 – 2019; PAC No. 470 – 2019, Proyecto: ADQUISICION DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMATICOS A SOLICITUD DE LA DIVISION DE INFORMATICA DE LA UNAN-León, la cual se publicará el día 23 de septiembre del 2019.

León, 11 de septiembre del 2019. (F) MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO. DIRECTORA DE ADQUISICIONES. UNAN – LEON.

Reg. 2509 – M. 26973841 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 012 – 08 – 2019; PROCESO No. 182 – 2019; PAC No. 388 – 2019, Proyecto: ADQUISICION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE REDES A SOLICITUD DE LA DIVISION DE INFORMATICA DE LA UNAN-León, la cual se publicará el día 23 de septiembre del 2019.

León, 11 de septiembre del 2019. (F) MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO. DIRECTORA DE ADQUISICIONES. UNAN – LEON.

Reg. TP12271 – M. 25588289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.58, Página No.30, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:

CINDY VALESKA BERRIOS BERRIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12272 – M. 25542969/25588476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Cinco, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” POR CUANTO:

DAVID ARTURO LINARTE CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. La Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, seis de junio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP12273 – M. 25584730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 068, página 034, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KAREN MASSIEL ZEAS GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12274 – M. 25592227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 233, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ENA FRANCISCA GARCÍA RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 322-040672-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12275 – M. 25592368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 233, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELYS DEL CARMEN ESTEBAN ARTEAGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-080981-0003C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12276 – M. 25593220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 375, tomo XV, partida 15075, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BIANCA VIOLETA MENA ARAUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12277 – M. 25591060 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.487, Página No. 244, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KEYLA RAQUEL LÓPEZ ESCOTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12279 – M. 25592750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 83, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que

ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EYDI CRISTINA SOTO SOMOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-261296-0001J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de agosto del 2019 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12279 – M. 25592687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 471, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTHIAN LEYMAN MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-210190-0005N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gerencia Empresarial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12280 – M. 25593654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 84, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRANIA ISABEL MASÍS HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-100297-0003F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12281 – M. 25593730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 84, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUANA BEATRIZ DUARTE ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-241093-0006N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12282 – M. 25594696 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.402, Página No.204, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HEYDI CAROLINA DÍAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan

de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12283 – M. 25519843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 9, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEJANDRO AGUSTÍN SALINAS RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140691-0047T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12284 – M. 25596891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANNIS JOSÉ GARCÍA PRADO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-061095-0007P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de:

Ingeniero Industrial. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de julio del 2019 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12285- M.25594890 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 037, en el folio 037, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 037. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

SOFÍA FIGUEROA SILES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 037, Folio 037, Tomo XXXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de Julio del año 2019” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP12286 – M. 25597447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 159, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

DAYSÍ DEL ROSARIO ESPINOZA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP12287 – M. 25596842 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 217, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MILDRED BERENICE SILVA BETANCOURT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12288 – M. 25596325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Sesenta y Siete, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” **POR CUANTO:**

LUISA ARGENTINA GAITÁN AVELAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. La Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP12289 – M. 25599882 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 179, Página No. 91, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JESSICA DE LOS ÁNGELES DÁVILA SÁNCHEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12290 – M. 25602942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4226, Página 68, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOANELIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TORREZ. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de junio del 2019. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12291 – M. 25603240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4227, Página 69, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

WENDY FABIOLA GARCÍA GALEANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de junio del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12292 – M. 25603907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4225, Página 67, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FABIÁN ERNESTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón.

Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, tres de junio del 2019. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgado. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12293 – M. 25502422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 146, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

DEYLING BETANIA GARCÍA SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12294 – M. 25605252 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 376, Página No. 191, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KEVIN ANTONIO HERNÁNDEZ MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12295 – M. 25611323– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 51, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIREYA LISSETH BLANDÓN GÁMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-170986-0007L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de julio del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12296 – M. 25532497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 203, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA GABRIELA GAMBOA BRAVO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-090200-1001U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Comercial** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12297 – M. 25616291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 316, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CÉSAR EMANUEL TALAVERA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-071293-0009Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12298 – M. 25619844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SARA MARÍA ALMANZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-120872-0000T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12299 – M. 25619906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 225, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SERGIO ANTONIO ZELEDÓN FIERRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-020167-0009M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12300 – M. 25621227– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 54, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

HEYLING DEL CARMEN TREMINIO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-030395-0003W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12301- M.25618493/25618445 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de

Pregrado Tomo XXXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 053, en el folio 053, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 053. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

EMILY MARÍA ARÉVALO QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 053, Folio 053, Tomo XXXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de Julio del año 2019." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 072, en el folio 072, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 072. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

EMILY MARÍA ARÉVALO QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 072, Folio 072, Tomo XXXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de Julio del año 2019." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

Reg. TP12302 – M. 25621451– Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.303, Página No. 154, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARILINDA DE LOS ÁNGELES VILLALOBO CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12303 – M. 17382396 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.725, Página No. 363, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

NIDIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ZAPATA, natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12304 – M. 25605051 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 033, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

KARLAIVANIA PEREZ GONZALEZ, Natural de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Físico - Matemático**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes mayo del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 08 de mayo del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP12305 – M. 25987224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OLNIER ANÍBAL BUCARDO SOZA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-230696-0006T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12306 – M. 2513845 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.479, Página No. 240, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DERVIN ALEJANDRO UMAÑA VELÁSQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP 12307 – M. 25605174– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0136; Número: 1149; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

FABIOLA DEL SOCORRO AMADOR COREA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 30 de noviembre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP12308 – M. 25622614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 83, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ZORAYDA DE LOS ÁNGELES FLORES DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-160894-0004A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 9 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12309 – M. 25622191 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No.7038, Acta No. 38, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARTHA ELIZABETH BUSTOS EVENDAÑO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 15 días del mes de noviembre del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de noviembre del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP12310 – M. 25625661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos

de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENNIFER ALEJANDRA GONZÁLEZ TIFFER. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030597-0014U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12311 – M. 25626998 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 477, Página No. 240, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BRENDA AUXILIADORA SEQUEIRA GRANJA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12312 – M. 25629931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0020 Número: 0171; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DANNY JEYSSON ROJAS ZELEDÓN. Natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Posgrado en Innovación y Emprendimiento para el Éxito Empresarial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 20 de agosto de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP12313 – M. 25597706 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.475, Página No. 238, Tomo No.II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ROGER EMILIO MARTÍNEZ TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes agosto del año dos mil diecinueve El Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12314 – M. 25643826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4911, Página 137, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ VÍCTOR TORRES RÍOS. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener

el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de junio del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12315 – M. 25643728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4910, Página 136, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HELLEN PATRICIA ARANA SELVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de junio del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12316 – M. 25644920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrito Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 10, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.AA.PP, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". **POR CUANTO:**

CARLOS REYNALDO ANDINO MATAMORO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Ingeniero (a) Agropecuario (a).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12317 – M. 25612164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 308, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

ROSANA NOELIA RAYO VÁSQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12318 – M. 25650198 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 13, Partida 26, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

JOSELING NOARYS BONILLA PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Aguirre Téllez. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, seis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12319 – M. 25650485 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4259, Página 64, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DAVID GUILLERMO RODAS CABRERA. Natural de Mejicanos, San Salvador, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de mayo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12320 – M. 25655148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 370, Asiento 795, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ILEANA DEL ROSARIO MORALES CASTILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Msc. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP12321 – M. 25656112 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 69, Página No. 35,

Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

PABLO JACOBO MÉNDEZ GALÁN, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12322 – M. 25657101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 59, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOSÉ ESTEBAN BÁRCENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12323 – M. 25656962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 438, Asiento N° 946, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA JOSE ARDON VARELA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física**

Matemática. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico

Reg. TP12324 – M. 25656602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 438, Asiento N° 946, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARCELA JUDITH COLINDRES ZELAYA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico

Reg. TP12325 – M. 25656718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 438 Asiento N° 946, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YENIS ELISMABET CHACON SANCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto

Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico

Reg. TP12326 – M. 25655953 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 076, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

SHARON TATIANA HUERTA ARÁUZ, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 504, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Proyectos de Inversión, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

SHARON TATIANA HUERTA ARÁUZ, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Proyectos de Inversión**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes

de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP12327 – M.25655776 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 504, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Proyectos de Inversión, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ANIELKA IVETH ARAÚZ MELÉNDEZ, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Proyectos de Inversión**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de junio del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad: Lic Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 077, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ANIELKA IVETH ARAÚZ MELÉNDEZ, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de junio del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad: Lic Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.